

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones para ingreso en plazas de Oficiales de Administración civil de tercera clase de la Secretaría de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los señores opositores que aprueben el segundo ejercicio, acudirán a verificar el tercero el domingo, 24 del corriente, a las diez de su mañana, en el aula de Geografía del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de San Isidro, de esta capital.

Lo que se hace público para general conocimiento, con la advertencia de que los que no se presenten a la hora indicada perderán todos sus derechos en esta oposición.

Madrid, 15 de Diciembre de 1933.
El Secretario, Belda Carreras.—Visto bueno: el Presidente del Tribunal, Eduardo Torralva.

P—

Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Estadística matemática, vacante en la Universidad de Madrid.

Los señores opositores a la referida Cátedra se servirán concurrir el día 4 de Enero próximo, a las cuatro y media de la tarde, al Salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, a fin de conocer el sistema acordado por el Tribunal en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

En dicho acto, los señores opositores entregarán al Tribunal los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, método, fuentes y programas de la disciplina sobre que han de versar las dos primeras pruebas, de conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Reglamento a Cátedras Universitarias de 25 de Junio de 1931. Asimismo entregarán al Tribunal el recibo de haber satisfecho los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 ("Gaceta" del día 30).

Madrid, 15 de Diciembre de 1933.—El Presidente del Tribunal, Antonio Prieto Vives.

P—

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Habiendo acordado esta Dirección general la adquisición en concurso público de 2.870 resmas de papel de varias clases para el servicio de la Lotería Nacional, se hace público que hasta el día 8 de Enero próximo se admitirán proposiciones en el Registro general de este Centro directivo para dicho concurso que habrá de celebrarse con sujeción al pliego de condiciones

aprobado al efecto que está de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Sección de Loterías de esta Dirección general, establecida en la calle de Montalbán, número 8, donde también podrán examinarse las muestras del papel, debiendo redactarse las proposiciones con arreglo al modelo aprobado que se halla al final del citado Pliego y que se inserta también a continuación.

Es condición indispensable para tomar parte en este concurso la de ser español, mayor de edad y pagar contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, o que en el caso de ser extranjero se presente garantía firmada por un español que acredite aquellas condiciones. Asimismo habrá de presentarse por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago justificativa de haber depositado la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores con los demás documentos que determinan las condiciones 17 y 19 del referido Pliego de condiciones.

La fianza definitiva será de 3.000, 2.000 ó 1.000 pesetas, según los casos expresados en la condición 4.ª.

El acto de la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones presentadas se verificará el día 9 de Enero, a las doce del día, en el Despacho del señor Director general del Tesoro público (Ministerio de Hacienda), ante la Junta que determina la condición 15 del referido Pliego.

Madrid, 15 de Diciembre de 1933.—El Director general (legible).

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de... que habita calle de ..., número ..., cuarto ..., y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la "Gaceta de Madrid", número..., fecha..., y "Boletín Oficial" de la provincia, número ..., fecha ..., así como del Pliego de condiciones formado para adquirir en concurso público el papel de diferentes clases que necesita la Dirección general del Tesoro público para el servicio de Loterías, se comprometo a verificar el suministro (se expresará si la proposición se refiere al conjunto o tan sólo a la clase de papel número 1, o a las clases del 2 al 7), con sujeción estricta a las condiciones del referido Pliego por los precios que a continuación se detallan, a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata, importa la siguiente valoración:

NÚMERO DE RESMAS	PESETAS
------------------	---------

500	Papel blanco de hilo tina de primera clase desbarbado y satinado, para documentación general, al precio de (en letra) cada resma, importan. (en número)
100	Papel continuo ce-

NÚMERO DE RESMAS	PESETAS
------------------	---------

1.750	Papel blanco continuo satinado, cortado a escuadra en guillotina, para billetes de sorteos ordinarios, al precio de (en letra) cada resma, importan.
500	Papel blanco continuo para listas y prospectos de sorteos ordinarios, al precio de (en letra) cada resma, importan.
20	Papel cebolla para prospectos de sorteos extraordinarios, al precio de (en letra) cada resma, importan.

2.870

Importa la valoración total la suma de (en letra).
(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones para adquirir en concurso el papel de diferentes clases que necesita esta Dirección general para el servicio del Ramo de Loterías.

Primera. El número de resmas y clases de papel que debe suministrarse, es el siguiente:

RESMAS	
Quinientas resmas de papel blanco de hilo tina de primera clase, desbarbado y satinado, para documentación general	500
Cien resmas de papel continuo, celulosa, para sobres y carpetas	100
Mil setecientos cuarenta resmas de papel blanco continuo, satinado y cortado a escuadra en guillotina, para billetes de sorteos ordinarios	1.750
Quinientas resmas de papel blanco continuo, para listas y prospectos de sorteos ordinarios	500
Veinte resmas de papel cebolla para prospectos de sorteos extraordinarios	20

Total de resmas 2.870

Segunda. Las condiciones técnicas que han reunir los papeles objeto de este suministro, serán las que se detallan en el siguiente cuadro:

Número de la clase	CLASE DE PAPEL	Número de resmas	DIMENSIONES DEL PLIEGO		(1) Resistencia a tracción Kilogramos	Peso por resma Kilogramos
			Alto Metros	Ancho Metros		
1	Blanco tina 1."	500	0,34	0,45	4,8	8,500
2	Continuo celulosa	100	0,70	1,00	8	32,000
4	Blanco continuo para billetes	1.750	0,72	1,05	4	33,000
5	Blanco continuo para listas de sorteos ordinarios	500	0,69	0,93	3	20,000
7	Cebolla para prospectos	20	0,44	0,56	3	3,500

(1) La resistencia que se exige debe ser la mínima en sentido longitudinal y apreciada en una banda de papel de 15 milímetros de anchura por 180 de larga.

Además:

A) Todos estos papeles serán de fabricación nacional e iguales a las muestras-tipo que se acompañan; estarán perfectamente satinados, gisados y empujados a la cola vegetal, excepto el papel de tina que lo estará a la cola animal; siendo preciso, además en el destinado a billetes, que la fibra tenga la consistencia y ductibilidad necesarias para permitir, sin taladrarse, el relieve de la numeración.

B) Las pastas estarán bien desfiladas, refinadas, depuradas y perfectamente distribuidas, a fin de que el espesor de las hojas resulte uniforme, sin que presenten granos o nebulosidades, ni tengan substancia mineral alguna que aumente el peso natural de sus propias materias.

C) Las resmas de papel habrán de tener precisamente 500 pliegos útiles, y el peso de la resma sin cubiertas ni envolturas será el que se determina en el cuadro que antecede.

El mayor peso que resulte sobre el señalado no será impedimento para el recibo del papel siempre que reúna las demás condiciones exigidas para su admisión, pero serán desechadas todas las resmas que no lleguen al tipo establecido, aun cuando por lo demás fuera admisible, no pudiendo compensarse la falta de peso de una resma con lo que exceda el de otra. Igualmente será desechado el papel que no tenga las dimensiones fijadas o que exceda de ellas en más de 5 milímetros en el ancho o en el largo.

D) No contendrán pasta mecánica, cloro libre o hipocloritos, así como tampoco cuerpos extraños, manchas o piqueras, ni substancias minerales añadidas para aumentar el peso.

Las pastas que se empleen en la elaboración de estos papeles, serán al bisulfito, excepto el de tina, que deberá proceder de las materias lino, cáñamo y algodón, o hilados y tejidos de los mismos, con exclusión de toda otra de las que suelen emplearse y sobre todo de las pastas de madera.

Será motivo suficiente para desechar el papel si éste presenta alguno de los defectos señalados o dejara de cumplir las condiciones que se fijan en esta cláusula.

E) El papel de tina (núm. 1), se entregará en plano y desbarbado, quedando a las dimensiones señaladas en el cuadro.

F) Las resmas de las clases núme-

ros 2, 4 y 5, se entregarán empaquetadas a medias resmas.

Tercera. De todas las clases de papel habrá muestras en la Dirección del Tesoro público para conocimiento de los licitadores. De estas muestras, autorizadas, con la firma del Director y el sello de la Dirección, se entregará un ejemplar al adjudicatario, quedando otro en el Departamento de Operaciones mecánicas de Loterías para que sirva de comprobante en la admisión del papel.

Cuarta. El que resulte adjudicatario del conjunto del papel a que se refiere este concurso, adelantará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos y en concepto de depósito necesario a disposición de la Dirección general del Tesoro público, y dentro de los diez días siguientes a la fecha en que la adjudicación se le notifique, el 3 por 100 del importe del precio total de la adjudicación, en metálico o sus equivalentes, a los tipos establecidos y en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo a lo mandado por las disposiciones vigentes, las que se consideraran aplicables a todos los valores del Estado, cuya cotización en Bolsa se halle autorizada.

Si las clases de papel a que se refiere este concurso se adjudicasen por separado, el que resulte adjudicatario de la clase de papel señalada con el número 1, adelantará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja general de Depósitos, y con las formalidades antedichas, un depósito del 8 por 100 del importe de su oferta, y el que lo sea de las demás clases de papel el del 3,50 por 100 del valor total de su respectiva adjudicación.

Quinta. En el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se apruebe el proyecto de escritura, el adjudicatario otorgará ésta, cuyos gastos y los de sus dos copias, la primera testimonial y la segunda en papel simple, serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para el concurso se publiquen en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de esta provincia, debiendo presentar en la Dirección los justificantes del pago de dichos anuncios al entregar la copia de la referida escritura. Será también de cuenta del adjudicatario el pago de la contribución industrial correspondiente a este servicio, y el impuesto de Derechos reales de la escritura.

En la escritura deberá consignarse que el adjudicatario renuncia a todos los privilegios y fueros que le correspondan, incluso el de extranjería, y que la responsabilidad en que pueda incurrir por cualquier falta de lo estipulado, se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con arreglo a lo que dispone el artículo 10 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Si en los plazos de diez y quince días que respectivamente se señalan en la condición anterior y en ésta no constituye el adjudicatario la fianza definitiva, deja de otorgar por su culpa la escritura o impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato a su perjuicio, produciendo esta declaración los efectos que expresa el artículo 51 de la ley de Contabilidad.

Sexta. El adjudicatario deberá efectuar la entrega de los elementos objeto del concurso a que se refiere la condición primera de este pliego, en la forma siguiente: la mitad de cada una de las clases, dentro de los treinta días consecutivos, a contar del siguiente al en que le sea notificada la adjudicación del suministro, y la otra mitad, en los sesenta días también siguientes y consecutivos al en que finalice el plazo anterior.

De no realizarse la entrega en los plazos señalados, el proveedor vendrá obligado a pagar en concepto de multa, y por cada semana de retraso, en el primer caso, el 2 por 100 del importe de la mitad del suministro, y en el segundo, el 1 por 100 del importe del total suministro, y sin que la demora pueda exceder de dos semanas en cada uno de los referidos plazos.

Si el adjudicatario dejase transcurrir los términos anteriores con sus prórrogas sin efectuar la entrega de cualquier clase de papel, se tendrá por abandonado el contrato, y haciendo aplicación del artículo 51 de la ley de Contabilidad, se continuará el servicio por cuenta de aquél, celebrándose al efecto nuevo concurso a perjuicio suyo, y haciéndose mientras tanto por administración.

La diferencia de coste del papel que se compre por administración antes de empezar el cumplimiento del nuevo concurso y del que en virtud de éste se adquiriera, se cubrirá con la fianza y

la cantidad que en venta forzosa produzcan los bienes que al efecto se embargarán al adjudicatario en los términos prescritos en el artículo 61 de la citada ley de Contabilidad.

Si el precio del nuevo concurso fuese más bajo que el de la contrata, no tendrá derecho el adjudicatario a reclamar la diferencia, procediendo únicamente la rescisión del contrato después de hacerse la debida liquidación, y la devolución de su fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo ni responsabilidad alguna por las incidencias nacidas del mismo.

Séptima. El papel ha de entregarse enfardado y acondicionado de tal manera, que ninguna resma sufra deterioro, quedando a beneficio de la Hacienda las tablas, cuerdas, arpilleras y demás efectos de embalaje.

Todos los gastos de transporte hasta hacer la entrega del papel desenfardado dentro del almacén del Departamento del servicio de Operaciones mecánicas de Loterías, han de ser por cuenta del adjudicatario.

Octava. El papel será reconocido en dicho almacén por una Junta presidida por el Jefe de la Sección de Loterías, de la que forman parte el Interventor de la misma, el Ingeniero industrial adscrito al servicio de Loterías, el Jefe del Servicio de Operaciones mecánicas y el Regente de la imprenta del ramo, con asistencia del adjudicatario o su representante, previa citación al efecto.

Cuando no concurre el adjudicatario o su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia; entendiéndose que acepta el resultado en todas sus partes y que renuncia al derecho de interponer reclamación alguna.

El reconocimiento se verificará entresacando de cada fardo el número de resmas que se juzgue conveniente, las cuales se confrontarán con las muestras respectivas, realizándose además todas las operaciones precisas para comprobar si reúne o no el papel las cualidades exigidas por la condición segunda; declarándose en el acto las clases y cantidades que deban admitirse o desecharse y extendiéndose la correspondiente acta, que firmarán todos los reconocedores y el adjudicatario o su representante, en su caso. *En cuanto al papel de la clase que se destina a la impresión de billetes, será también requisito indispensable para la admisión el de que no lo taldren las máquinas destinadas en la actualidad a numerar los billetes en relieve y en tinta.*

Novena. El acta original del reconocimiento, acompañada de la muestra del papel admitido y del desechado, si lo hubiere, se unirá al expediente para que en su vista la Dirección acuerde definitivamente lo que proceda.

Décima. Si el adjudicatario o su representante no estuviesen conformes con la calificación de las resmas de papel desechadas, se consignará en el acta su protesta, y en este caso, dentro de los ocho días siguientes, tendrá derecho a reclamar de la Dirección la práctica de un segundo reconocimiento respecto de ellas; pero transcurrido dicho plazo sin haberlo ejercido, se entenderá que retira su protesta y

se conforma con la calificación de los reconocedores.

La Dirección general del Tesoro público, al acordar la resolución de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo de las resmas declaradas admisibles por los reconocedores respecto de las cuales no haya protestado el adjudicatario.

Undécima. A los segundos reconocimientos que la Dirección acuerde, ya sea por su propia iniciativa o por reclamación del adjudicatario, concurrirán todos los que hubiesen verificado el primero, a no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo más tarde quince días después del en que recaiga resolución de los actos que lo motiven, y se ajustarán a los mismos procedimientos determinados para los primeros; si bien habrán de hacerse con la mayor extensión que sea necesaria para apreciar el género después de un detenido y minucioso examen, practicándose éste por el funcionario o funcionarios que al efecto nombre el Centro directivo.

Cuando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos en que fundaron su definitiva calificación, así como aquéllos los en que se apoye su dictamen.

La Dirección general del Tesoro público, con presencia de todos los antecedentes, acordará dentro del término de ocho días después de recibida el acta, la resolución definitiva que considere arreglada a justicia, declarando admitidas o desechadas las resmas de papel que hayan sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrá recurrir en alzada el adjudicatario ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días.

Dodécima. Las resmas de papel que resulten desechadas en cualquiera de los reconocimientos, serán repuestas por el adjudicatario con otras de recibo en el término de quince días.

Décimotercera. Una vez admitido el total de las resmas de papel, se notificará inmediatamente al adjudicatario reclamándole la cuenta de su importe, la cual, previo informe del Negociado de Contabilidad en sus funciones interventoras, será sometida, mediante la propuesta reglamentaria, por el Jefe de la Sección de Loterías a la aprobación de la Dirección general del Tesoro público, sin que el plazo para verificarlo pueda exceder de quince días; remitiéndose después de aprobada y acompañada de los justificantes de referencia, a la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, a fin de que por la Tesorería Central de Hacienda, previa consignación y mandamiento de pago, se verifique éste, con cargo al capítulo 24, artículo 2.º, Sección 12, del Presupuesto vigente, y con deducción de los descuentos establecidos sobre pagos del Estado.

Décimocuarta. El acto de la apertura y lectura de las proposiciones presentadas tendrá lugar en la Dirección general del Tesoro público, el día y hora en que designen los anuncios que

al efecto se publicarán en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación, cuando menos, de quince días consecutivos al en que haya de celebrarse dicho acto, ante el Director general, un Abogado del Estado que designe el Director general de lo Contencioso, un funcionario que represente a la Intervención general de la Administración del Estado y dos Jefes de Sección de la citada Dirección general del Tesoro público, con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

Décimoquinta. Durante el plazo señalado en los anuncios, y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general del Tesoro público el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Centro se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para el concurso, las proposiciones que presenten los licitadores.

La referida oficina-registro señalará a cada pliego un número de orden y expresará el día y la hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del pliego que debe contener el resguardo de depósito y demás documentos necesarios para tomar parte en el concurso. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados, a satisfacción del que los presente y firmados por el concursante en el sobre, haciendo constar en él que se entregaron intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Décimosexta. Las proposiciones podrán referirse conjuntamente a todas las clases de papel objeto del concurso, o tan sólo a la clase designada con el número 1 en la condición segunda, o las clases designadas con los números 2 y 4 al 7, ambos inclusive; debiendo reunir, las ofertas, además, para ser válidas los requisitos siguientes:

1.º Estar redactada en papel timbrado del sello 8.º, y con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad que pague contribución por el concepto de fabricante, almacenista de papel, y que de haber sido contratista de servicios a cargo del Ministerio de Hacienda, no ha dado lugar directa ni indirectamente a la rescisión o anulación de ninguno de sus contratos, o bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la carta de pago que justifique haber depositado en garantía la cantidad de 1.000 pesetas, la cédula personal del proponente, los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución industrial como fabricante o almacenista de papel por lo respectivo a los dos trimestres anteriores al acto del concurso y el justificativo de haber satisfecho el seguro del retiro obligatorio obrero. Así como también, tratándose de Empresa, Compañía o Sociedad, la

certificación que determina el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928; y

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, el precio a que se compromete entregar cada resma del papel de cada una de las clases que son objeto del concurso, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las condiciones de este pliego.

Décimaséptima. Al acto de apertura de los pliegos presentados al concurso, podrán concurrir los mismos licitadores, o persona con poder bastante, que examinará en el acto el Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

Décimaoctava. El depósito de garantía para hacer proposición se constituirá en la Caja general de Depósitos, en cantidad de previo para licitar, en metálico o sus equivalentes a los precios establecidos y en la clase de valores admisibles para fianzas con arreglo a las disposiciones vigentes, que se considerarán también para este efecto aplicables a todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique este pliego o el anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial*.

Décimaoctava. Constituida la Junta que ha de intervenir en el concurso, y dada la hora en que éste deba celebrarse, el encargado del Registro de la Dirección general del Tesoro público, entregará una relación por orden numérico de las proposiciones presentadas, las proposiciones y los documentos que a las mismas hay que acompañar, determinados en el requisito 2.º de la condición 16, al Sr. Presidente, el cual a su vez se los irá entregando al Notario por el orden numérico de presentación.

Vigésima. El Notario dará lectura de los documentos exigidos y que han de acompañar a toda proposición (condición 16) y la Junta, en su vista, acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición a ellos referente; de no ser bastantes a juicio de dicha Junta, será devuelta la proposición, sin ser abierta, al proponente.

Vigésimaprimerá. Declarados bastantes los documentos que garanticen una proposición, el Notario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz y tomando nota de su contenido, procediéndose seguidamente a comprobar su valor total y parcial.

La Junta juzgará y decidirá en el acto sobre su validez, en la inteligencia de que si resultase algún error por su valoración total o parcial, no podrá considerarse como válida; debiendo sin embargo conservarse en el expediente la que se halle en ese caso y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

Vigésimasegunda. En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos a las proposiciones y de los referentes a éstas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

Vigésimatercera. Terminado el examen y lectura de todas las proposiciones de los concursantes, el Pre-

sidente declarará las que sean válidas y quedarán éstas unidas al expediente para dar cuenta de ellas al Ministerio de Hacienda, el que aceptará la que considere más conveniente, quedando en libertad de no aceptar ninguna.

Vigésimacuarta. Una vez acordada la adjudicación del servicio, los resguardos de los depósitos provisionales presentados por los concursantes serán devueltos a los firmantes de las proposiciones desechadas, pero el del Adjudicatario quedará en garantía de su compromiso hasta la constitución de la fianza.

Vigésimaquinta. Declarada la adjudicación del servicio, el Adjudicatario firmará las muestras que han de servir para la ejecución del mismo, en las cuales estará consignada la clase a que cada muestra corresponde, la firma del Director general y el sello de la dependencia.

Vigésimasesta. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en las que no se ofrezca suministrar materiales de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley que a continuación se expresan:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos, en concurrencia con los productos extranjeros excluidos en la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida, resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en cuyo caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso

o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.

Vigésimaséptima. Las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, la ley de Contabilidad y los Reales decretos e instrucción de 27 de Febrero y de 15 de Septiembre de 1852, se considerarán como parte integrante de este contrato.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., que habita en la calle de ..., número ..., cuarto ..., y que reúne las condiciones que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número ..., fecha ..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir en concurso público el papel de diferentes clases que necesita la Dirección general del Tesoro público para el servicio de Loterías, se compromete a verificar el suministro (se expresará si la proposición se refiere al conjunto o tan sólo a la clase de papel número 1, ó a las clases número 2 y 4 al 7), con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego por los precios que a continuación se detallan; a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

NUMERO	DE RESMAS	PESETAS
500	Papel blanco de hilo tina de primera clase desbarbado y satinado, para documentación general, al precio de (<i>en letra</i>) cada resma, importan. (<i>en número</i>)	
100	Papel continuo celulosa para sobres y carpetas, al precio de (<i>en letra</i>) cada resma, importan.	
1.750	Papel blanco continuo satinado, cortado a escuadra en guillotina, para billetes de sorteos ordinarios, al precio de (<i>en letra</i>), cada resma, importan.	
500	Papel blanco continuo para listas y prospectos de sorteos ordinarios, al precio de (<i>en letra</i>) cada resma, importan.	
20	Papel cebolla para prospectos de sorteos extraordinarios, al precio de (<i>en letra</i>) cada resma, importan.	
2.870		

Importa la valoración total de la suma (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 15 de Diciembre de 1933.
El Director general (ilegible).

S—2759.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALENCIA

Pliego de condiciones para la adjudicación por subasta del servicio de seguro de emisión del remanente de títulos del empréstito de Porta-Coeli de la Excm. Diputación provincial de Valencia.

1.º Es objeto de esta subasta el seguro de negociación y puesta en circulación del remanente de los títulos del empréstito de Porta-Coeli, cuyo importe nominal es de 1.197.500 pesetas a un cambio mínimo de 85 por 100.

2.º El remate será adjudicado a quien ofrezca efectuar el servicio por la menor comisión, la cual se fija como tipo de subasta a la baja en el 5 por 100 sobre el total a circular.

3.º Las obligaciones del adjudicatario se circunscribirán a recibir, contra entrega de su importe, en las fechas que acuerde la Corporación, al cambio medio del trimestre anterior los títulos del empréstito de Porta-Coeli que le entregue la Excm. Diputación, menos cuando dicho cambio sea inferior al 85 por 100, en cuyo caso se obliga a recibirlos a este tipo, pudiendo deducir del efectivo resultante el importe de las comisiones devengadas.

4.º Podrán tomar parte en esta subasta los que tengan aptitud legal para contratar con arreglo a las leyes civiles y no estén exceptuados por ninguna disposición especial ni incurridos en ninguno de los casos de incapacidad que determina el artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Cuando los concursantes acudan en representación de otras personas deberán presentar escritura de poderes debidamente bastanteados, sin cuyo requisito serán desechadas dichas proposiciones; siendo el Letrado que pudiese bastantear los poderes D. Ricardo Samper Ibáñez.

5.º La fianza provisional para poder tomar parte en la subasta será de 10.000 pesetas y deberá constituirse en la Caja provincial o en la general de Depósitos o en sus sucursales. Las que se constituyan en la Caja provincial devengarán el 2 por 100 en concepto de derechos de custodia.

6.º Las proposiciones, que se harán por escrito y reintegradas con timbre de la clase sexta (4,50 pesetas) y un sello provincial de una peseta, deberán ajustarse al modelo inserto al final y podrán presentarse durante los veinte días hábiles siguientes al en que se publique éste en la GACETA DE MADRID, y horas de diez a trece, en la Secretaría de la Corporación. Se entregarán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a sus derechos, y en el envase deberá hallarse escrito y firmado por el interesado:

“Proposición para optar a la subasta del servicio de seguro de emisión

del remanente de títulos del empréstito de Porta-Coeli.”

En el reverso y cruzando la línea del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que lo retire, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega íntacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas.

De la entrega de la proposición y del resguardo de haber constituido la fianza provisional, que deberá acompañarse por separado a aquélla, se extenderá el correspondiente recibo, que será entregado al interesado previa presentación de su cédula personal y reintegro del mismo. Una vez entregada la proposición, no podrá retirarse pero podrá presentar varias el mismo concursante dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de la fianza provisional.

7.º La apertura de las proposiciones tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que termine el plazo de admisión de las mismas, en el Salón de Sesiones de la Diputación, bajo la presidencia del ilustrísimo Sr. Presidente o Diputado en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado en representación de la Diputación y del Notario a quien corresponda.

Verificada la lectura de todos los pliegos de proposiciones presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

En el caso de que entre las proposiciones admitidas hubiere dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llama, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

8.º La Diputación al adjudicar el servicio devolverá las fianzas provisionales, salvo la del adjudicatario, al que requerirá inmediatamente para que, dentro del término de quince días, acredite haber constituido la fianza definitiva, que será de 20.000 pesetas, en la Depositaria de la Corporación.

Tanto la fianza provisional como la definitiva podrán constituirse en metálico o valores del Estado al tipo de cotización oficial del día en que se constituya la fianza; excepto aquellos valores que, por disposiciones legales de carácter general, se ordena sean computados por su valor nominal. También serán computados por todo su valor nominal los títulos de la Deuda de esta Diputación y las certificaciones de crédito contra la misma, debidamente reconocidos.

Cuando la fianza definitiva se constituya en valores admitidos al tipo de cotización oficial, si éstos sufren un aumento o disminución de su valor que exceda respectivamente del 20 y del 10 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza, podrá el adjudicatario retirar el exceso o habrá de reponer la diferencia. Si debiendo reponer no lo hace en el plazo prudencial que fije la Corporación, ésta po-

drá dar por rescindido el contrato conforme al artículo 21 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Constituida la fianza definitiva por el adjudicatario, se le citará para que en el día que se le señale concurra al otorgamiento de la escritura de formalización del servicio contratado.

Si el concursante aceptado no constituyera la fianza definitiva que se le señala, se declarará rescindido el contrato a su perjuicio y con pérdida desde luego del depósito provisional.

9.º Todos los gastos que se ocasionen con motivo de la presente subasta incluso la elevación a escritura de contrato, son de cuenta del adjudicatario, quedando éste obligado a entregar al Sr. Presidente de la Diputación la primera copia autorizada y liquidados los derechos reales y timbres de dicha escritura.

10.º El adjudicatario, para todas las cuestiones e incidencias que pudieran surgir de este contrato, comparecerá al fuero de su domicilio y se someterá a los Tribunales de esta capital.

Modelo de proposición.

Don ... del Banco o entidad bancaria ..., habitante en ..., calle ..., número ..., con cédula personal número ... clase..., tarifa ..., que exhibe, enterado del anuncio por el cual la excelentísima Diputación provincial de Valencia saca a subasta el servicio de seguro de emisión del remanente de títulos del empréstito de Porta-Coeli, se comprometo a prestar el mencionado servicio con estricta sujeción a las condiciones establecidas y mediante la comisión de seguro del (tanto por ciento) ...

... a ... de ... de 1933...

(Firma.)

S—2760

JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE CEUTA

El día 30 del corriente mes, a las diez horas del mismo, se celebrará concurso para la adquisición de los artículos siguientes:

Para Ceuta.—1.616 quintales métricos de cebada, 1.633 quintales métricos de paja, 630 quintales métricos de leña, 2.369 kilogramos de sal, 284 quintales métricos de carbón mineral, 61 kilogramos de aceite de máquinas, 577 kilogramos de gas-oil, 35 kilogramos de grasa.

Para el Depósito del Rincón.—254 quintales métricos de harina de segunda, 491 quintales métricos de leña.

Para el Depósito de Urd-Lan.—12 quintales métricos de leña.

Para el Depósito de Riffien.—227 quintales métricos de cebada, 274 quintales métricos de paja.

Para el Depósito franco.—232 quintales métricos de harina de segunda, 133 quintales métricos de cebada.

Para el Depósito de Tetuan.—5 quintales métricos de harina de primera, 1.200 quintales métricos de harina de segunda, 2.160 quintales métricos de paja, 560 quintales métricos de leña, 720 litros de petróleo, 2.100 kilogramos de sal, 110 quintales métricos de carbón mineral, 3.000 litros de gasolina, 16 kilogramos de salamina,

200 quintales métricos de carbón vegetal.

Para el Depósito de R'Gaia.—40 quintales métricos de leña.

Para el Depósito de Gorgues.—40 quintales métricos de leña.

Para el Depósito de Zoco Arbaa.—150 quintales métricos de cebada, 200 quintales métricos de paja, 80 quintales métricos de leña.

Para el Depósito de Karem.—90 quintales métricos de harina de segunda, 200 quintales métricos de cebada, 250 quintales métricos de paja, 100 quintales métricos de leña.

Depósito de Dra el Aseff.—50 quintales métricos de leña.

Depósito de Tamacob.—40 quintales métricos de leña.

Depósito de Bab-Tazza.—200 quintales métricos de cebada, 300 quintales métricos de paja y 100 quintales métricos de leña.

Depósito de Ankod.—50 quintales métricos de leña.

Depósito de T'Zlata.—50 quintales métricos de leña.

Depósito de Jemis del Harraix.—50 quintales métricos de leña.

Los pliegos de condiciones técnicas legales han sido publicados en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 230, del año anterior. Los depósitos del 5 por 100 podrán hacerse en la Caja general de Depósitos o en el Parque de Intendencia de esta plaza, todos los días laborables hasta las doce horas del día 29 del corriente mes, y las muestras se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta las doce horas del día 25 del mes de la fecha, haciéndose presente que las muestras de harina deberán ser de cien kilogramos.

Ceuta, 12 de Diciembre de 1933.—El Coronel Presidente, Francisco Farinós.

S—2761

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO DE BILBAO.—MADRID

Habiendo sufrido extravío los resguardos de Depósitos Voluntarios:

Número 42.711, comprensivo de cuatro acciones Banco Español de Crédito.

Número 42.712, comprensivo de siete bonos preferentes Sociedad General Azucarera de España.

Número 42.713, comprensivo de dos acciones Acumulador Auditor.

Número 42.714, comprensivo de cuatro obligaciones de Empréstito de Marruecos 5 por 100, 1910.

Número 43.739, comprensivo de pesetas nominales 6.000, amortizable 5 por 100, 1927, exenta de impuestos.

Y los resguardos Valores en poder de correspondientes:

Número 2.469, comprensivo de 126 acciones Unión Eléctrica Madrileña.

Número 6.611, comprensivo de 20 acciones preferentes Ferrocarril Nacional de México.

Se anuncia al público por tercera vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo efectúe dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente

anuncio en la GACETA DE MADRID y dos diarios de esta capital, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando al Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 25 de Noviembre de 1933.—El Secretario, José Bastos Ansart.

X—5516

ENERGIA E INDUSTRIAS ARAGONESAS, S. A.

Venciendo el día 1.º de Enero próximo el cupón número 18 de las obligaciones de esta Sociedad, se anuncia al público que, a partir del día 2 de dicho mes, se hará efectivo el pago del mismo, consistente en 15 pesetas por cupón, en los establecimientos siguientes:

- Banco Urquijo, Madrid.
- Banco Urquijo Vascongado, Bilbao.
- Banco Urquijo Catalán, Barcelona.
- Banco Urquijo de Guipúzcoa, San Sebastián, y
- Banco Minero Industrial de Asturias, Gijón.

Madrid, 15 de Diciembre de 1933.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan Manuel de Urquijo y Landecho.

X—5506

SOCIEDAD PETROLIFERA ESPAÑOLA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas para el día veintiséis (26), a las cinco de la tarde, en el domicilio social, Paseo de la Castellana, 1, para tratar del aumento de capital social.

Se recuerda a los accionistas lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de los Estatutos.

Madrid, 15 de Diciembre de 1933.—El Secretario del Consejo, M. Caenca Romero.

X—5509

COMPANIA HISPANO AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

A partir del día 1.º de Enero de 1934 se pagará el cupón número 54 de las obligaciones 6 por 100 emitidas por esta Compañía en 22 de Junio de 1920, a razón de

Pesetas 6,99, por obligación, en los Bancos españoles siguientes, y además en los extranjeros de costumbre:

- Banco Español de Crédito, Madrid.
- Banco Urquijo..... Idem.
- Banco de Vizcaya..... Idem.
- S. A. Arnús-Gari..... Barcelona.
- Banco de Vizcaya..... Bilbao.

Madrid, 15 de Diciembre de 1933.—El Secretario del Consejo de Administración, Miguel Vidal y Guardiola.

X—

COMPANIA HISPANO AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

A partir del día 2 de Enero de 1934 se pagará el cupón B-14 de los Bonos

de Renta de esta Compañía, en los siguientes Bancos españoles, y además en los extranjeros de costumbre: Banco Español de Crédito, Madrid. Banco Urquijo..... Idem. Banco de Vizcaya..... Idem. S. A. Arnús-Gari..... Barcelona. Banco de Vizcaya..... Bilbao. Madrid, 15 de Diciembre de 1933.—El Secretario del Consejo de Administración, Miguel Vidal y Guardiola.

X—

BARCELONA

Compañía Española de Seguros.

(Domicilio social: Vía Layetana, 6, Barcelona.)

Por acuerdo del Consejo de Administración de "Barcelona", Compañía Española de Seguros, se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Diciembre de 1933, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Vía Layetana, 6, con sujeción a la siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.º Ratificación de la escritura pública de venta de la casa señalada con el número 6 de la Vía Layetana, de esta ciudad, otorgada por esta Sociedad en 30 de Mayo de 1933.

2.º Ratificación en todas sus partes del contrato de reaseguro de incendios otorgado por esta Sociedad con fecha 25 de Abril de 1933 y consiguiente acuerdo de cesar en la contratación de nuevas operaciones de seguros contra incendios y declararse en liquidación de este ramo.

Para tomar parte en la Junta general será necesario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos, que los señores accionistas depositen las acciones que posean o los resguardos de las mismas en la Caja de la Compañía, dentro de los ocho días anteriores a la celebración de la Junta.

Barcelona, 11 de Diciembre de 1933. El Secretario del Consejo, José Puigvert.

X—5519

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido el día 10 de Noviembre de 1933, falleció el día 11 de Noviembre de 1933 D. Juan Fernández Sánchez, de profesión u oficio jornalero, domiciliado en Peñarroya, calle Matadero, número 27, natural de Peñarroya, Puelblonuevo (Córdoba), hijo de Demetrio y Elisa, nacido en 5 de Septiembre de 1916, de estado soltero.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta, 6, Madrid.

Madrid, 14 de Diciembre de 1933.—El Director, Inocencio Jiménez.

X—5515

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

Pago del cupón de 1.º de Enero de 1934.

El Consejo de Administración de esta Compañía, tiene la honra de poner en conocimiento de los señores portadores de las clases de Obligaciones que a continuación se expresan, que desde 1.º de Enero próximo se pagará el cupón de las mismas del citado vencimiento, siendo los valores líquidos de cada cupón los siguientes:

CLASE DE VALORES		Valor líquido del cupón — Pesetas
3.ª serie, Norte	Obligaciones domiciliadas	6,42
	Idem no domiciliadas	5,03
4.ª serie, Norte	Obligaciones domiciliadas	6,42
	Idem no domiciliadas	5,02
5.ª serie, Norte	Obligaciones domiciliadas	6,42
	Idem no domiciliadas	5,03
Segovia a Medina	Obligaciones domiciliadas	6,45
	Idem no domiciliadas	5,05
Prioritat Barcelona	Obligaciones domiciliadas	6,39
	Idem no domiciliadas	4,98
Especiales Pamplona	Obligaciones domiciliadas	6,42
	Idem no domiciliadas	5,01
Valencia a Utiel	Obligaciones domiciliadas	7,25
	Idem no domiciliadas	7,25
Zaragoza a Barcelona, 3 por 100 A		6,17
Idem id., 3 por 100 B		5,86
Zaragoza a Pamplona, antiguas		6,17
Villalba a Segovia		8,59
Tudela a Bilbao, 5.ª serie		5,28
Alman a Valencia y Tarragona, 1.ª serie		6,09
Idem id., id., serie A B C D		6,09
Idem id., id., especiales 4 por 100		8,15
San Juan de las Abadesas, serie A		6,73
Idem id., serie B		33,66

Los pagos se efectuarán:

En Madrid: En el Banco de España y en la Oficina de Títulos que la Compañía tiene instalada en su estación del Príncipe Pío.

En Barcelona y Valencia: En las Oficinas de Títulos instaladas en sus respectivas estaciones.

En Bilbao: En el Banco de Bilbao.

En Santander: En el Banco Mercantil y en el Banco de Santander.

En Valladolid, León, San Sebastián y Zaragoza: En las Oficinas de Caja que la Compañía tiene instaladas en sus respectivas estaciones.

En las Sucursales, Agencias y Corresponsales de los Bancos: Español de Crédito, de Bilbao, de Vizcaya y Urquijo, en todos los lugares no expresados, y en todas las Sucursales del Banco de España.

En Francia: Conforme a los anuncios que allí se publiquen.

Madrid, 13 de Diciembre de 1933.—El Secretario del Consejo, Federico Reparez.

X—5499

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

Solicitados duplicados de las libretas de imposición números 95.356-118.219, a los nombres de D. Marcelino Vázquez López y doña Angela García Fernández, se anuncia serán expedidos, anulándose las libretas primitivas, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 16 de Diciembre de 1933.—El Jefe de la Caja, Chamorro.

X—5510

COMPANIA GENERAL DE ASFALTOS Y PORTLAND "ASLAND"

El próximo día 22, a las diez de la mañana, tendrá lugar en las oficinas

de esta Sociedad, paseo de Gracia, número 45, principal, la amortización por sorteo, con intervención de Notario público, de 170 obligaciones hipotecarias Villaluenga 6 por 100, o sea de las emitidas por esta Compañía en 11 de Febrero de 1926. Podrán asistir a dicho acto los señores que acrediten poseer obligaciones de dicha emisión.

Barcelona, 15 de Diciembre de 1933, El Secretario general, E. Moliné y Brases.

X—5518

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE JATIVA

Don Baldomero de Abía y Arthaud, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo 131 de la ley Hipotecaria se siguen en este Juzgado por el Procurador D. Juan Cirugeda Pla, en nombre de la entidad Banco Central, contra D. Vicente Durá Sanjuán y doña Vicenta Sanjuán Montaña, vecino de Morquí de Terrateig, para el cobro de cierto crédito hipotecario, tengo acordada la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de las fincas siguientes:

Como de la propiedad de D. Vicente Durá Sanjuán.

Primera.—Una casa de habitación, sin número, situada en término de Terrateig, partido del Morquí, compuesta de planta baja y piso alto, con lagares, bodega, cantara para destilar, almacén, habitaciones, cuadra y descubierto, en cuya casa hay instalada una fábrica de alcoholes con un aparato rectificador y una caldera correspondiente para la producción de 500 a 600 litros de alcohol diarios, y además para la fabricación del producto denominado Purava, con todos sus aparatos, según se describen en la escritura.

Valorada en setenta y un mil pesetas (71.000).

Segunda.—Un local destinado a fábrica de licores, situado en término de Terrateig, partido del Morquí, sin número de policía ni de manzana, compuesto de planta baja con un sótano.

Valorada en veintidós mil pesetas (22.000).

Tercera.—Parte de un edificio situado en término de Terrateig, partida del Morquí, formada esta parte por tres habitaciones, un comedor, una cocina y especie de terraza, situadas en el piso principal, con parte de desván correspondiente a las mismas.

Valorada en dos mil pesetas (2.000).

Cuarta.—(Como de la propiedad de doña Vicenta San Juan Montaña.) Una hanegada, o lo que haya más o menos, equivalente a ocho áreas 31 centiáreas de tierra seca, plantada de olivos, en término de Terrateig, partida del Corral de la Torreta, o Corral de Penalba.

Valorada en quinientas pesetas (500).

Quinta.—(De igual propiedad.) Dos hanegadas, equivalentes a 16 áreas 62 centiáreas de tierra seca, con viña y algarrobos, en el mismo término y partida que la anterior.

Valorada en setecientas pesetas (setecientas 700).

Sexta.—(De igual propiedad.) Tres cuarterones de hanegada, o sean seis áreas 23 centiáreas de tierra seca en el mismo término, partida del Corral.

Valorada en trescientas pesetas (trescientas 300).

Séptima.—(De igual propiedad.) Una hanegada y media, equivalentes a 12 áreas 47 centiáreas de tierra seca en el mismo término, partida del Corral.

Valorada en setecientas pesetas (setecientas 700).

Octava.—(De igual propiedad.) Cuatro hanegadas de tierra seca, viña y olivos, equivalentes a 33 áreas 25 centiáreas.

tiáreas, situadas en término de Terra-teig, partida del Morquí.

Valorada en dos mil pesetas (2.000).

Novena.—(De igual propiedad.) Una hanegada y media, o sean 12 áreas 46 centiáreas de tierra huerta, situada en el término y partida que la anterior, con derecho a dos días y medio de agua del barranco en cada tanda de siete días.

Valorada en mil quinientas pesetas (1.500).

Décima.—(De igual propiedad.) Dos hanegadas y tres cuartos, o sean 22 áreas 85 centiáreas de tierra secana, con olivos y algarrobos, dividida en varios campos, en término de Montichelo, partida del Besó, o Codet.

Valorada en mil trescientas pesetas (1.300).

Undécima.—(De igual propiedad.) Dos hanegadas y tres cuartos, equivalentes a 22 áreas 85 centiáreas de tierra secana, con olivos y algarrobos, en el mismo término y partida que la anterior.

Valorada en mil doscientas pesetas (1.200).

Duodécima.—(De igual propiedad.) Un edificio compuesto de cuatro casas contiguas de planta baja y piso alto, con dos habitaciones y cuadra, situadas en la ciudad de Játiva, calle de San Joaquín, señaladas con los números 48, 50, 52 y 54 de policía de la mañana 47.

Valorada en ocho mil pesetas (8.000).

Que el remate, para cuyo acto se ha señalado el día 22 de Enero próximo, y hora de las doce, en la Sala audiencia de este Juzgado, se sujetará a las condiciones siguientes:

Primera. La subasta se celebrará sin subección a tipo; por lo tanto, se admitirán todas las posturas; pero si la única ofrecida o la mayor de las hechas fuera inferior al tipo que ha servido para la segunda subasta, o sea el 75 por 100 del valor de las fincas, no se aprobará el remate hasta transcurridos nueve días, durante los cuales podrá el actor, el deudor, o un tercero autorizado por ellos, mejorar dicha postura.

Segunda. Para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, por lo menos, del expresado 75 por 100, excepto los deudores ejecutados, que están exentos de tal consignación, según el párrafo primero de la regla 14 del artículo 131 de la ley Hipotecaria, a cuyo depósito se le dará el destino legal una vez verificado el remate, y las posturas pueden hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera. Las fincas se subastarán independientemente, constituyendo cada finca un solo lote, excepto las descritas en primero y tercer lugar, que constituirán un lote; los autos y la certificación del Registro de la Propiedad obrante en ellos, referente a los censos, hipotecas y demás gravámenes y derechos reales y anotaciones a que están afectas las fincas, está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, debiendo aceptarlos el

rematante y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta. Los gastos del otorgamiento de la escritura o escrituras de venta, serán de cuenta de los rematantes.

Játiva a 13 de Diciembre de 1933.—El Secretario Judicial, Eduardo Tejada.—El Juez, Baldomero de Abia.

X—5514

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en la pieza cuarta del juicio universal de quiebra del comerciante de esta plaza, D. Tomás Hernández Camiña, a petición del Comisario de la misma, D. Francisco Ortiz Moreno, se ha suspendido la junta para el examen y reconocimiento de créditos, señalada para el día 8 del actual, por haberse padecido error en las cédulas de citación donde se hacía constar el día 10, y éste es feriado; habiendo señalado nuevamente para la celebración de dicha junta el día 20 de Enero próximo, a las once de la mañana, citando a todos los acreedores por medio del presente para que concurren a ella, personalmente o por medio de apoderado autorizado con poder bastante, en la inteligencia que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Jerez de los Caballeros a 6 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Pedro Marcos.—El Juez, Antonio de la Riva Crehuet.

X—5508

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 4, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número 4, de esta capital, Secretaría del que autoriza en autos de menor cuantía, seguidos a instancia del Procurador D. Aquiles Ulrich, en nombre y con poder bastante del Banco Español del Río de la Plata, contra D. Fernando Valls Arellano, como representante legal de sus menores hijos D. Fernando, doña María del Pilar, D. José, doña María del Carmen y D. Carlos Valls Clemente, sobre pago de 12.951,42 pesetas de principal, intereses legales y costas, se ha acordado emplazar por medio de presente a los referidos demandados para que en el improrrogable término de nueve días, comparezcan y la contesten, a cuyo fin se les entregarán las copias de la demanda y documentos presentados, obrantes en poder del Secretario; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, seguirá el juicio su curso, notificándose las sucesivas diligencias en los estrados del Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y siendo desconocido el actual domicilio de los repetidos demandados, se les emplaza por medio del presente que con el visto bueno del señor Juez, Jefe de Madrid a 11 de Diciembre

de 1933.—El Secretario, Ricardo Gómez.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Eduardo Pérez Sánchez.

X—5521

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 8, DE MADRID

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número 8, de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que insta el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Manuel Torres García, sus herederos o causahabientes, para la efectividad de un crédito de 11.000 pesetas de principal, intereses y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por término de quince días, de la siguiente finca:

Un trozo de terreno llamado Cerro de la Higuera y Relianas de San Pedro, sito en término de Nijar, partido de Sorbas, provincia de Almería. Es el lote quinto de los seis en que fué dividido el monte denominado Marina, perteneciente a los propios de dicho Nijar, señalado con el número 793 del inventario. No comprende más que un solo trozo de posesión pública, de tercera clase, destinado a la producción de esparto, siendo su cabida de 212 hectáreas 45 áreas, o sean 329 fanegas y 11 celemines de marco real; dentro de este trozo se hallan otros que se reconocen en la actualidad como de posesión privada, y que suman una cabida de dos hectáreas y 55 áreas. La cabida total del lote es de 215 hectáreas 25 áreas, y deduciendo 25 áreas por razón de las servidumbres de tránsito que le cruzan en diferentes sentidos y las dos hectáreas 55 áreas que se reconocen como de posesión privada, queda como superficie total de la ya expresada, o sea de 212 hectáreas 45 áreas, equivalentes a 329 fanegas y 11 celemines. Linda este trozo: por Norte, con terrenos labrados de particulares; por Este y Sur, con el mar Mediterráneo, y por el Oeste, con el lote sexto, mediante el barranco de los Chirricos y Cumbre.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase de Sorbas, se señala el día 9 de Enero próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta subasta, que es la segunda, la cantidad de 16.500 pesetas, suma equivalente al 75 por 100 del precio fijado para la primera subasta, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda. Para tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento público destinado al efecto, el 10 por 100 en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito del actor, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente a 6 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Licenciado José Torres.—El Juez, Gustavo Lescure.

X-5513

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 12, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia número 12, de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Julián Enrique Quiñones, sobre secuestro y posesión interina de una finca dada en garantía de un préstamo de 200.000 pesetas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo la finca que después se dirá, habiéndose señalado para dicho acto el día 10 de Enero próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número 1 de la calle del General Castaños, de esta capital.

La finca de que se trata es la siguiente:

Casa en construcción que constará de siete plantas sin contar el sótano, sita en esta capital en la calle de Alonso Cano, demarcada con el número 36, manzana 145 del Ensanche. El referido sótano solamente ocupará la primera crujía paralela a la calle de Alonso Cano, el cual se destina al servicio de las tiendas de planta baja y ésta a su vez en dos tiendas y cinco viviendas de alquiler y vivienda del portero; las seis plantas restantes se destinan a vivienda de alquiler, siendo siete el número de éstas por planta y 47 en total, todas ellas exteriores, distribuyéndose por planta una vivienda de cinco habitaciones, dos de cuatro y cuatro de tres, todas ellas con sus correspondientes cocina y W. C., teniendo cuatro patios de luces. Mide una superficie de 478 metros cuadrados con 10 decímetros, o sean 6.155 pies cuadrados con 72 décimos de otro; y linda: por su frente, Oeste, con la referida calle de Alonso Cano, en línea de 13 metros 66 centímetros; por la derecha, entrando, o Sur, con parcela de terreno propiedad del excelentísimo Sr. Conde de Romanones, destinada por éste para paso al resto del terreno de su pertenencia y sobre la que la finca que se describe tiene el derecho de luces y vistas en toda su anchura, y en línea de 35 metros, por el lado o Este, en línea de 13 metros 66 centímetros, y por la izquierda o Norte, en línea de 35 metros, con el resto del terreno de que éste se se-

grega, propiedad del Excmo. Sr. Conde de Romanones.

Condiciones de la subasta.

Primera. Que sale a subasta la finca sin sujeción a tipo, debiendo los licitadores que deseen tomar parte en la subasta consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de 300.000 pesetas, tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no les será admitida la proposición que hicieren.

Segunda. Que podrá hacer el remate a calidad de ceder a un tercero, y la consignación del resto de aquel precio se hará dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Tercera. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros; y

Cuarta. Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; todo lo que se anuncia al público por medio de edictos que, además de fijarse en el sitio público de costumbre de este Juzgado, se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia y en uno de los periódicos diarios de esta capital.

Madrid, 5 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Germán González.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Humberto Llorente.

X-5507

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 16, DE MADRID

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 16, de Madrid, en providencia de esta fecha dictada en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra doña Amalia Castro y Vera, sobre secuestro y posesión interina de dos fincas hipotecadas en garantía de un préstamo de 8.000 pesetas, se sacan a la venta en pública y primera subasta, por término de quince días, las expresadas fincas, que son:

1.ª Una casa con corral en Cortes (Navarra), calle Verde, en la que está señalada con el número 18, que consta de dos pisos sobre el firme, que mide 104 metros cuadrados; y

2.ª Otra casa en dicha población, señalada con el número 13, en la calle del Hospital, que consta de dos pisos con el firme y de 57 metros cuadrados de superficie.

La subasta tendrá lugar doble y simultáneamente en dicho Juzgado de primera instancia, número 16, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el también de primera instancia de Tudela, el día 9 de Enero próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirán de tipo para esta primera subasta las respectivas cantidades fijadas en la escritura de presta-

mo, o sea la de 13.000 pesetas por lo que se refiere a la primera de las expresadas fincas, y la de 3.000 pesetas por lo que respecta a la segunda finca; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes, y debiendo los licitadores depositar previamente el 10 por 100 de dichas cantidades.

2.ª Los autos y los títulos, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1933.—El Secretario, Doctor Juan Infante.—El Juez, Juan A. Pacheco.

X-5511

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 21, DE MADRID

El Juzgado de primera instancia número 21, de esta capital, en providencia de hoy dictada en los autos de secuestro promovidos a nombre del Banco Hipotecario de España, contra don Antonio, D. Celedonio, D. José y don Juan Espinola Fernández, para efectividad de un crédito hipotecario, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y tipo pactado en la escritura base del juicio, la siguiente finca:

En Pinar e Iznalloz.

Un cortijo denominado Venta Nueva, que se compone de varias suertes de tierra, que en junto tienen 36 hectáreas, tres áreas y nueve centiáreas, dependientes todas ellas para su explotación y cultivo de la casa de labor que se dirá, y son las siguientes:

1.ª Un pedazo de tierra de riego, sito en la vega, por bajo del molino, término de Piñarro, de tres celemines, dos y medio cuartillos, o sean 14 áreas y 81 centiáreas.

2.ª Otro pedazo de tierra de riego en dicho término, sitio de la Vega grande, de nueve celemines, o 33 áreas, 62 centiáreas.

3.ª Otro pedazo de tierra de secano, todo con manceón, sitio del barranco de las Encuebras, en dicho término, de diez fanegas o 4 hectáreas, 66 áreas, 50 centiáreas.

4.ª Una haza de tierra calma, de secano, llamada como la anterior de la mazada, en dicho sitio, de 21 fanegas, equivalentes a 11 hectáreas, tres áreas y 16 centiáreas.

5.ª Otra haza de tierra, nombrada de la Meseta, de 33 fanegas, tres celemines, o sean 15 hectáreas, 61 áreas, 25 centiáreas de terreno de labor e inculto, en dicho término.

6.ª Una vega, nombrada la Ermita, en el sitio de este nombre, término de Iznalloz, de nueve fanegas, o cuatro hectáreas, 21 áreas y 75 centiáreas.

Los linderos constan delineados en los autos.

7.ª Y una casa compuesta de dos cuadras, un tinado y un corral, formando todo ello la casa vieja, mitad del tinado de la paja o pajar y corral de arriba de la casa-cortijo de Venta Nueva, ocupando la edificación 186 metros cuadrados, en dicho término de Iznalloz, y linda: a la derecha, extramuro, con casa de Miguel Carrillo; izquierda, con tinado del mismo; espalda, con eras del cortijo de Venta Nueva, y frente, con corrales de la casa granero de Dolores y Trinidad Carrillo.

La subasta se celebrará en las Salas audiencias de este Juzgado y del de igual clase de Iznalloz, el día 11 de Enero próximo, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la finca sale a subasta por el tipo pactado de 60.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que para tomar parte en el remate han de consignar los licitadores el 10 por 100 del aludido tipo.

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días al de la aprobación del remate.

Que los títulos, suplicados por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, debiendo conformarse los licitadores con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del Banco actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, extendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 5 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Luis de Miguel.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Angel Villar y Madrueño.

X-5512

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 21, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia de hoy por el Juzgado de primera instancia número 21, de esta capital, dictada en los autos de secuestro promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Esteban Tomás y Tomás, se hace constar que el edificio librado en 1.ª del actual anunciando la subasta de la finca hipotecada para el día 4 del próximo Enero, por omisión material se dejó de incluir la relación de aquella finca, que además comprende la siguiente: Haciéndose constar que el señalamiento se ha trasladado al día 15 de Enero próximo para la celebración de la subasta.

Es anexo a esta labor (nombrada del Ordenado, en término de Jumilla) una casa cortijo que lleva el dicho nombre de Ordenado, señalada con el número 69 del cartel Noroeste, y que linda por todos frentes con tierras de esta hacienda, menos por la izquierda, entrando, que linda con la casa número 69 duplicado, propiedad de D. Jesús Torres; se compone esta casa de planta baja y cámaras, corral, cuadras y otras varias habitaciones y dependencias.

Madrid, 12 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Luis de Miguel.—Visto bueno: el Juez de primera instancia interino (ilegible).

X-5517

AGENCIA EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE VALDEGOVIA

Don Crispin Fernández Pinedo, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Valdegovia.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio que instruyo por débitos de contribuciones ordinarias contra la deudora, de ignorado paradero, doña Catalina Brancaccio Filomarino, conocida por Catalina Barona, se ha dictado con fecha de hoy, y remitido para su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid", la siguiente providencia:

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de recaudación vigente de 18 de Diciembre de 1928, se cita y emplaza por esta providencia a la deudora causante en el Catastro municipal, doña Catalina Brancaccio Filomarino, conocida con el nombre de Catalina Barona, así como a los titulares desconocidos poseedores en el Registro de la Propiedad, D. José María y D. Ramón Barona Brancaccio y a los censalistas D. Juan Manuel y D. Eugenio Ocharán Salazar y D. José Martín de Ocharán, vecinos de Barrón, así como también a D. Pedro Cabanna Eguiluz y su esposa doña Luisa Eguiluz Alvarez, que según conocimiento de esta agencia efectuaron actos de posesión en este inmueble, todos de ignorado paradero en la actualidad; o en defecto de todos los citados a sus herederos o personas que se crean con algún derecho, para que comparezcan en este expediente ejecutivo de apremio o señalen domicilio o representante en el plazo de ocho días, y de no verificarlo, se proseguirán los procedimientos en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, con la advertencia de que serán designados para embargo los bienes afectos a los débitos que se persiguen, consistentes en:

Casa y adheridos en Burguillos, número 3, de 250 metros; que linda: por Norte, el mismo propietario; Sur, camino; Este, río Omecillo, y Oeste, el mismo propietario. Horno en Burguillos, de 30 metros cuadrados; Norte, camino; Sur, Este y Oeste, el mismo propietario. Heredad Casa Quemada, de 128 áreas, 13 centiáreas; que linda: por Norte, Casto Guinea; Sur, carretera; Este, ejido, y Oeste, arroyo. Heredad el Orrillo, de 84 áreas, 32 centiáreas; linda: por Norte, Faustino Valle; Sur, carretera; Este, arroyo, y Oeste, Celsa Angulo. Otra en el Prado, de 255 áreas, cinco centiáreas; linda: Norte, camino viejo; Sur, al mismo; Este, casa de Idem, y Oeste, río.

Otra en el Irado, de 106 áreas; linda: Norte, el mismo; Sur, Casimiro Barredo; Este, casa Yera, y Oeste, Félix Martínez.

Otra heredad y huerta La Concha; linda: por Norte, camino del Barrio; Sur, Marqués de Viana; Este, Idem, y Oeste, camino; tiene de cabida 192 áreas, 19 centiáreas.

Heredad el Arenal, de 187 áreas. 40

centiáreas; linda: por Norte, río; Sur, ejido; Este, río, y Oeste, camino.

Heredad La Concha, de 58 áreas, 40 centiáreas; linda: por Norte, Marqués de Viana; Sur, Idem; Este, camino, y Oeste, Ignacio Ysasi.

Otra La Concha, de 19 áreas, 36 centiáreas; linda: por Norte, Marqués de Viana; Sur, Ramón Corcuera; Este, camino, y Oeste, Santiago Angulo.

Otra heredad La Concha, de 119 áreas; linda: Norte, Leocadio Sabando; Sur y Este, camino, y Oeste, Martín Cantón.

Otra en el Vadillo, de 11 áreas, 61 centiáreas; linda: Norte, José Eguiluz; Sur, carretera; Este, ejido, y Oeste, José Eguiluz.

Otra El Molino, de seis áreas, 72 centiáreas; linda: Norte, Pablo Zárate; Sur, Casto Guinea; Este, cauce, y Oeste, ejido.

Otra El Molino, de nueve áreas, 54 centiáreas; linda: Norte, Marqués de Viana; Sur, Leocadio Sabando; Este, cauce, y Oeste, río.

Otra Huerto Molino, de siete áreas, 94 centiáreas; linda: por Norte, Leocadio Sabando; Sur, Tomás Torres; Este, Ambrosio Barredo, y Oeste, Tomás Torres.

Otra heredad Barcabado, de 60 áreas, 31 centiáreas; linda: por Norte, río; Sur, José Angulo; Este, Celsa Angulo y Oeste, José Eguiluz.

Otra La Campa, de 153 áreas, tres Sur, José Angulo; Este, Celsa Angulo, Sur, Martín Cantón; Este, camino, y Oeste, Isidoro Martínez.

Otra en La Campa, de 75 áreas, 72 centiáreas; linda: Norte, José Eguiluz; Sur, Tomás Picado; Este, camino, y Oeste, Casto Guinea.

Otra en La Campa, de 43 áreas, 89 centiáreas; linda: por Norte, Ignacio Isasi; Sur, José Eguiluz; Este, camino, y Oeste, José Eguiluz.

Otra en el Llano, de 29 áreas, 30 centiáreas; linda: por Norte, Cirilo Guinea; Sur, terreno propio; Este, Juan Garavilla, y Oeste, La Divisoria.

Heredad Llano, de 17 áreas, 58 centiáreas; linda: Norte, Tomás Pinedo; Sur, herederos de Victorino; Este, Francisco Salinas, y Oeste, La Divisoria.

Heredad Las Cortinas, de 20 áreas, 81 centiáreas; linda: Norte, Ambrosio Barredo; Sur, La Divisoria; Este, camino, y Oeste, La Divisoria de Vialañez; y otra La Concha, de 85 áreas, 99 centiáreas; linda: por Norte, Marcos Martínez; Sur, Ambrosio Barredo; Este, camino, y Oeste, ejido.

Todas las fincas descritas aparecen amillanadas con un capital global de 327 pesetas 83 céntimos, y se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad de Amurrio, a nombre de D. José María y D. Ramón de Barona Brancaccio, quienes las adquirieron por haberseles adjudicado en la testamentaria de su padre, D. Francisco de Borja Barona y Salazar, protocolizadas el 31 de Mayo de 1884, en la Notaría de don Ramón González Echeverría, en Vitoria, describiéndose en la forma siguiente:

Una casa en Villamaderne, Ayuntamiento de Valdegovia, señalada con el número 4, llamada la Venta Blanca o del Vado, mide cinco áreas, 42 centiáreas, o sean, 560 metros, con más

otros 42 metros; linda: por Norte o espalda, con María Pilar Acedo, hoy terreno de esta pertenencia; Sur o frente, camino que dirige al Barrio; Este o derecha, entrando, molino y campo de esta hacienda; Oeste o izquierda, entrando, era de la casa. Unidos a esta finca se encuentran los pertenecidos siguientes: un molino contiguo y antiguo, que se halla sin piedra ni cauce, que mide 51 áreas, y linda: Norte, Sur y Este, de esta pertenencia, y Oeste, la casa deslindada.

Una ermita sin ornamentos, próxima a la casa, donde se venera la imagen de Nuestra Señora de la Blanca, que mide 60 metros; linda por los cuatro vientos con terreno de esta hacienda.

Un terreno que antes fué horno, que mide 63 metros; linda: Norte, camino para Barrio; Sur y Oeste, a huerto de dicho caudal, y Este, camino que dirige para Espejo.

Un puente de piedra sito sobre el río Omecillo, que mide 37 metros de largo por cinco de ancho; sirve de paso de la Venta Blanca o del Vado a la carretera del señorío de Vizcaya, compuesto de cuatro ojos, dos de ellos de dos metros y 49 centímetros de altura y dos metros 69 centímetros de luz, y los otros dos de cinco metros 75 centímetros de altura y ocho de luz; ocupa una superficie de 82 metros 59 centímetros.

Una heredad en término de Fresno, que mide 322 áreas, 16 centiáreas; linda: Norte y Este, río Omecillo; Sur, huerta de esta pertenencia y otra del Sr. de la Torre de Nograro, y Oeste, heredad de Lorenzo Presa, Cornelio Larrea, Felipe Villaluenga y José Mugarza.

Una huerta con varios frutales, cerca de la casa, que mide 21 áreas, 20 centiáreas; linda: Norte, heredad anterior; Sur, con el molino; Este, río Omecillo, y Oeste, cava y heredad del Sr. de la Torre de Nograro, y otra de esta herencia.

Otra heredad en el mismo término, llamada "Kasera", que mide una hectárea, seis áreas, 87 centiáreas; linda: Norte, el Sr. de la Torre de Nograro; Sur, camino para Barrios; Este, casa y heredad de esta hacienda, y Oeste, con casa y heredad de dichos Lorenzo Presa, Cornelio Larrea, Villaluenga y Mugarza.

Otra en término de la Presa del Vado, con una huerta pegante al horno, que mide dos hectáreas, tres áreas, 20 centiáreas; linda: por Norte, camino para Barrio; Sur, heredades de Sebastián Martínez, Marqués de la Rosa; Este, camino para Espejo, y Oeste, Carrascal y arroyo de la Fuente de la Casa.

Hácese dos escuadras, entre las cuales se encuentran dos heredades: una del Marqués de la Rosa, y otra de los Guinea de Angulo.

Otra en Arrenal a del Vado, que mide una hectárea, 61 áreas, 28 centiáreas; linda: Norte, a la ermita y terreno de la casa de esta herencia; Sur y Este, prado y camino junto al río Omecillo; y Oeste, camino viejo de Bilbao.

Otra en Concha o la Presa, que mide una hectárea, 24 áreas, 40 centiáreas; linda: Norte, herederos de Manuel Ruiz, huérfanas de Espejo y Capellania de la Tuesta; Sur, José Roldán; Este, dicho camino de Bilbao, y Oeste, Carrascal de Villamaderne.

Otra en término de Cabrio o Presa, que mide 60 áreas, 98 centiáreas; linda: Norte, Saturnino Cantón; Sur, Marqués de la Rosa; Este, camino de Espejo, y Oeste, Antonio Castresana.

Otra en el mismo término que la anterior, mide 38 áreas, 75 centiáreas; linda: Norte, José Roldán; Sur, Marqués de la Rosa; Este, camino de Espejo; y Oeste, Antonio Castresana.

Otra en dicho Cabrio o Presa, que mide 15 áreas, 80 centiáreas; linda: Norte, Marqués de la Rosa; Sur, heredad de Pablo Ruiz; Este, camino de Espejo, y Oeste, heredad de Huérfanas de Espejo.

Otra en término de los Olmos, que mide 114 áreas, 80 centiáreas; linda: Norte, Manuel Presa; Sur, con la unión del camino de Espejo y Villanárez, y Oeste, D. José Eguiluz y camino para Villanárez, y Este, camino de Espejo.

Otra Bajo de la Higuera, que mide 33 áreas; linda: por Norte, Antonio Castresana; Sur, José Eguiluz; Este, camino de Espejo, y Oeste, con Mota.

Otra en el término de Valdeperelo, que mide 72 áreas, 45 centiáreas; linda: Norte, José Eguiluz; Sur, Huérfanas de Espejo; Este, camino de Espejo a Villanárez, y Oeste, cava.

Otra en dicho término, conocida también por Fuertemocha, que mide 133 áreas y seis centiáreas; linda: Norte, las Huérfanas de Espejo; Sur, Eugenia Ruiz; Este, D. José Eguiluz, y Oeste, cava y heredad de Felipe Villaluenga y José Mugarza.

Otra en el término bajo de Santa Lúcia, que mide 165 áreas, 36 centiáreas; linda: Norte, río Omecillo; Sur, Domingo Presa; Este, Huérfanas de Espejo, y Oeste, José Eguiluz.

Otra en el mismo término de Molino, de 15 áreas, 20 centiáreas; linda: Norte, al Marqués de la Rosa; Sur, Manuel Presa; Este, al cauce, y Oeste, a la regadera y subida a la presa.

Otra en el mismo término del Molino, que mide cinco áreas, 89 centiáreas;

linda: Norte, Pablo Zárate; Sur, Juan Gómez Guinea; Este, cauce, y Oeste, la Reguera.

Otra en dicho término del Molino, que mide 15 áreas, 30 centiáreas; linda: Norte, Manuel Presa; Sur y Oeste, con Mota, y Este, con José Roldán.

Otra en término del Vadillo o Santa Lucía, que mide 13 áreas, 60 centiáreas; linda: Norte y Este, José Eguiluz; Sur, camino del Molino para Villamaderne, y Oeste, carretera del Señorío de Vizcaya.

Otra en término de Casaquemada, que mide 115 áreas, 73 centiáreas; linda: Norte, arroyo de la Selva; Sur, cuido; Este, cava, y Oeste, Mota, y debajo heredad de Cirilo Guinea.

Otra en dicho término de Casaquemada, que mide 73 áreas, 10 centiáreas; linda: Norte, Manuel Presa y Domingo Ruiz; Sur, arroyo de la Serna; Este, arroyo de la Fuente, y Oeste, Mota, y debajo la carretera del Señorío de Vizcaya y heredad de Juan Tomás Guinea.

Otra en término de los llanos, que mide 20 áreas, 40 centiáreas; linda: Norte, camino para Barrio, heredad de Julián Ribas; Este, las Huérfanas de Espejo, y Oeste, Victoriano Ruiz.

Otra en dicho término del Llano, que mide 34 áreas, 20 centiáreas; linda: Norte, camino para Barrio; Sur, heredades de Manuel Presa y Juan Tomás Guinea; Este y Oeste, José Eguiluz, Maestría de Bachicago y Cirilo Guinea y un prado contiguo a la casa que mide seis áreas y 15 centiáreas; linda: Norte, Molino; Sur, al horno y ermita deslindados; Este, al puente y río Omecillo, y Oeste, dicha casa.

Cargas.

Según el Registro de la Propiedad, dichos pertenecidos aparecen gravados con un censo de 30.000 reales de capital y 600 reales de rédito anual, impuesto por D. Luis José de Sarriá, Conde del Vado, a favor de D. Juan Manuel y D. Eugenio Ocharán Salazar, inscrito al folio 59, del libro I, de Villanárez, y que hoy, según el último título, percibe D. José Martín de Ocharán.

Notifíquese a los interesados esta providencia por medio de edictos en las Casas Consistoriales de Valdegovia, con la firma del Sr. Alcalde y dos testigos, y publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia y en la "Gaceta de Madrid" a los efectos indicados.

Valdegovia, 2 de Diciembre de 1933.
El Agente ejecutivo, Crispin Fernández.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.—SECCION TERCERA.—REGIMEN PROVINCIAL

Tanto por ciento que representa cada artículo y capítulo de los Presupuestos de Ingresos de las Diputaciones provinciales, sujetas al Régimen común, correspondientes al ejercicio económico de 1928, en relación con el total de los mismos.

CAPITULO PRIMERO		CAPITULO DECIMO	
RENTAS		CESIONES DE RECURSOS MUNICIPALES	
Artículo 1.º—Propiedades	1,2706	Artículo 1.º—Aportación municipal	27,9346
Idem 2.º—Censos	0,0123	Idem 2.º—Arbitrios sobre traviesas en los frontones	0,0888
Idem 3.º—Intereses de efectos públicos y demás valores	1,0418		28,0234
Idem 4.º—Boletín Oficial e Imprenta provincial	0,4117		
Idem 5.º—Otras rentas	0,0885		
	2,8249		
CAPITULO SEGUNDO		CAPITULO DECIMOPRIMERO	
BIENES PROVINCIALES		RECARGOS PROVINCIALES	
Artículo 1.º—Aprovechamientos	0,1197	Artículo 1.º—Solares sin edificar	0,4211
Idem 2.º—Enajenaciones	1,6267	Idem 2.º—Terrcos incultos	0,0169
	1,7464	Idem 3.º—Derechos reales y transmisión de bienes y Timbre	5,8607
			6,2987
CAPITULO TERCERO		CAPITULO DECIMOSEGUNDO	
SUBVENCIONES Y DONATIVOS		TRASPASO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS	
Artículo 1.º—Del Estado	13,9562	Artículo 1.º—Recursos del Estado	»
Idem 2.º—De Corporaciones locales	0,8303	Idem 2.º—Otros ingresos	0,9581
Idem 3.º—Donativos	0,0503		0,9581
	14,8368		
CAPITULO CUARTO		CAPITULO DECIMOTERCERO	
LEGADOS Y MANDAS		CRÉDITO PROVINCIAL	
Artículo único.—Legados y mandas	0,0494	Artículo único.—Operaciones de crédito provincial	7,2257
	0,0494		7,2257
CAPITULO QUINTO		CAPITULO DECIMOCUARTO	
EVENTUALES, EXTRAORDINARIOS E INDEMNIZACIONES		RECURSOS ESPECIALES	
Artículo 1.º—Eventuales	0,2486	Artículo 1.º—Recursos especiales para empréstitos provinciales	0,1274
Idem 2.º—Extraordinarios	2,0035	Idem 2.º—Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene	1,3743
Idem 3.º—Indemnizaciones	1,7856		2,5017
	4,0377		
CAPITULO SEXTO		CAPITULO DECIMOQUINTO	
CONTRIBUCIONES ESPECIALES		MULTAS	
Artículo único.—Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación	0,0843	Artículo 1.º—Derechos reales y transmisión de bienes y Timbre	0,0045
	0,0843	Idem 2.º—Otras multas	0,0559
			0,0604
CAPITULO SEPTIMO		CAPITULO DECIMOSEXTO	
DERECHOS Y TASAS		MANCOMUNIDADES INTERPROVINCIALES	
Artículo 1.º—Por prestación de servicios... ..	1,1565	Artículo único.—Para obras e instalaciones o servicios mancomunados	0,0004
Idem 2.º—Por aprovechamientos especiales..	2,6028		0,0004
	3,7593		
CAPITULO OCTAVO		CAPITULO DECIMOSEPTIMO	
ARBITRIOS PROVINCIALES		REINTEGROS	
Artículo 1.º—Ordinarios y extraordinarios..	2,1251	Artículo 1.º—Por pagos indebidos	0,1284
Idem 2.º—Imposiciones o percepciones.....	0,6312	Idem 2.º—Por otros conceptos	0,6794
	2,7564		0,8078
CAPITULO NOVENO		CAPITULO DECIMOCTAVO	
IMPUESTOS Y RECURSOS CEDIDOS POR EL ESTADO		FIANZAS Y DEPÓSITOS	
Artículo 1.º—Contribución territorial	3,6155	Artículo único.—Por los constituidos en la Caja provincial	0,5685
Idem 2.º—Cédulas personales	14,1633		0,5685
	17,7388		
		CAPITULO DECIMONOVENO	
		RESULTAS	
		Artículo 1.º—Existencia en Caja	2,8317
		Idem 2.º—Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.....	3,8274
			6,6591

Tanto por ciento que representa cada artículo y capítulo de los Presupuestos de Gastos de las Diputaciones provinciales, sujetas al Régimen común, correspondientes al ejercicio económico de 1933, en relación con el total de los mismos.

CAPITULO PRIMERO

OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 1.º—Servicios generales del Estado.....	1,1567	
Idem 2.º—Pactos y compromisos	1,1318	
Idem 3.º—Deudas	1,0960	
Idem 4.º—Censos	0,0026	
Idem 5.º—Pensiones	1,2647	
Idem 6.º—Cargas de justicia	0,0792	
Idem 7.º—Intereses debidos	0,4242	6,4811
Idem 8.º—Otros conceptos análogos	0,4283	
Idem 9.º—Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	0,1811	
Idem 10.—Litigios	0,1762	
Idem 11.—Gastos indeterminados	0,4403	

CAPITULO SEGUNDO

REPRESENTACIÓN PROVINCIAL

Artículo 1.º—De la Diputación y Comisión provincial	0,2432	
Idem 2.º—Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	0,2202	0,5739
Idem 3.º—Dietas de los Diputados provinciales	0,1125	

CAPITULO TERCERO

VIGILANCIA Y SEGURIDAD

Artículo 1.º—Vigilancia	0,1836	
Idem 2.º—Seguridad	0,4655	0,6491

CAPITULO CUARTO

BIENES PROVINCIALES

Artículo 1.º—Adquisición.....	0,4097	
Idem 2.º—Mejora, conservación y custodia.....	0,1374	0,5471

CAPITULO QUINTO

GASTOS DE RECAUDACIÓN

Artículo 1.º—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	2,5141	
Idem 2.º—De las contribuciones del Estado.....	0,0489	2,5630

CAPITULO SEXTO

PERSONAL Y MATERIAL

Artículo 1.º—De las oficinas.....	4,8635	
Idem 2.º—De los Establecimientos provinciales	1,8135	7,6867
Idem 3.º—Material de la Diputación y Comisión provincial.....	0,1510	
Idem 4.º—Gastos generales de la Corporación	0,8587	

CAPITULO SEPTIMO

SALUBRIDAD E HIGIENE

Artículo 1.º—Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego.....	0,1122	
Idem 2.º—Encauzamiento y rectificación de ríos	0,0165	0,8251
Idem 3.º—Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	0,6964	

CAPITULO OCTAVO

BENEFICENCIA

Artículo 1.º—Atenciones generales.....	1,7422	
Idem 2.º—Maternidad y expósitos.....	5,4083	
Idem 3.º—Hospitalización de enfermos.....	7,6336	
Idem 4.º—Huérfanos y desamparados.....	6,5170	
Idem 5.º—Dementes	4,5636	28,0102
Idem 6.º—Servicios especiales.....	0,5557	
Idem 7.º—Instituto de Higiene.....	1,1462	
Idem 8.º—Brigada Sanitaria.....	0,3603	
Idem 9.º—Calamidades públicas.....	0,9899	

CAPITULO NOVENO

ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 1.º—Instituciones de crédito.....	0,0743	
Idem 2.º—Otras instituciones de carácter social	0,3138	0,5686
Idem 3.º—Obligaciones impuestas por las leyes	0,2090	

CAPITULO DECIMO

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Artículo 1.º—Atenciones generales.....	0,2055	
Idem 2.º—Escuelas Industriales.....	0,7147	
Idem 3.º—Escuelas de Artes y Oficios.....	0,2906	
Idem 4.º—Escuelas de Bellas Artes.....	0,0648	
Idem 5.º—Escuelas de Sordomudos.....	0,0828	
Idem 6.º—Escuelas de Ciegos.....	0,0356	
Idem 7.º—Escuelas Normales.....	0,0428	
Idem 8.º—Escuelas profesionales.....	0,1733	3,1288
Idem 9.º—Bibliotecas	0,1812	
Idem 10.—Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública.....	0,4564	
Idem 11.—Monumentos artísticos e históricos	0,0753	
Idem 12.—Subvenciones o becas.....	0,7888	

CAPITULO DECIMOPRIMERO

OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES

Artículo 1.º—Atenciones generales.....	1,6460	
Idem 2.º—Construcción de caminos vecinales	17,2467	
Idem 3.º—Reparación y conservación de caminos vecinales.....	4,1529	
Idem 4.º—Construcción de otros caminos y carreteras provinciales.....	1,5936	
Idem 5.º—Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	7,9695	39,1088
Idem 6.º—Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos.....	0,2239	
Idem 7.º—Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica.....	6,0074	
Idem 8.º—Otras obras.....	0,1985	
Idem 9.º—Construcción de edificios provinciales	4,9460	
Idem 10.—Reparación y conservación de edificios provinciales.....	1,1243	

CAPITULO DECIMOSEGUNDO

TRASPASO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DEL ESTADO

Artículo 1.º—Obras y servicios públicos traspasados		
Idem 2.º—Obras y servicios públicos concedidos	0,4330	0,4960

CAPITULO DECIMOTERCERO

MONTES Y PESCA

Artículo 1.º—Atenciones generales.....	0,6640	0,8088
Idem 2.º—Fomento de la riqueza forestal...	0,7999	
Idem 3.º—Piscicultura	0,0049	

CAPITULO DECIMOCUARTO

AGRICULTURA Y GANADERÍA

Artículo 1.º—Atenciones generales.....	0,2680	1,4182
Idem 2.º—Escuelas de Agricultura.....	0,1699	
Idem 3.º—Granjas y campos de experimentación.....	0,4974	
Idem 4.º—Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola.....	0,0329	
Idem 5.º—Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.....	0,2920	
Idem 6.º—Avicultura	0,0059	
Idem 7.º—Sericultura	0,0192	
Idem 8.º—Apicultura	0,0197	
Idem 9.º—Concursos y Exposiciones.....	0,1183	

CAPITULO DECIMOQUINTO

CRÉDITO PROVINCIAL

Artículo único.—Operaciones de crédito provincial	3,7024	3,7024
---	--------	--------

CAPITULO DECIMOSEXTO

MANCOMUNIDADES INTERPROVINCIALES

Artículo único.—Para obras e instalaciones ó servicios mancomunados.....	0,0009	0,0009
--	--------	--------

CAPITULO DECIMOSEPTIMO

DEVOUCIONES

Artículo 1.º—Por ingresos indebidos.....	0,2693	1,9604
Idem 2.º—Por otros conceptos.....	1,6706	

CAPITULO DECIMOCTAVO

IMPREVISTOS

Artículo único.—Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	0,7715	0,7715
---	--------	--------

CAPITULO DECIMONOVENO

RESULTAS

Artículo 1.º—Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados	0,8325	0,8325
Idem 2.º—Déficit de ejercicios anteriores...	0	

Madrid, 9 de Noviembre de 1933.—El Jefe de la Sección, A. Carbonell.—V.º B.º: El Director general, A. P. Leone.

ORDEN que tiene cada capítulo de los Presupuestos de Ingresos de las Diputaciones provinciales, sujetas al régimen común, correspondientes al ejercicio económico de 1933, por su importe y tanto por ciento que representa, en relación con el total de los mismos.

NUMERO DE ORDEN	CAPITULOS	IMPORTE	TANTO POR CIENTO
1	XVI.—Mancomunidades interprovinciales.....	1.000,00	0,0004
2	IV.—Legados y mandas.....	111.739,16	0,0494
3	XV.—Multas.....	137.836,20	0,0610
4	VI.—Contribuciones especiales.....	190.693,75	0,0843
5	XVIII.—Fianzas y depósitos.....	1.234.670,93	0,5685
6	XVII.—Reintegros.....	1.825.586,65	0,8079
7	XII.—Traspaso de obras y servicios públicos.....	2.165.000,00	0,9581
8	XIV.—Recursos especiales.....	3.393.396,97	1,5017
9	II.—Bienes provinciales.....	3.946.236,00	1,7464
10	VIII.—Arbitrios provinciales.....	6.223.266,75	2,7564
11	I.—Rentas.....	6.383.523,95	2,9251
12	VII.—Derechos y tasas.....	8.174.486,28	3,7593
13	V.—Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	9.123.658,80	4,0377
14	XI.—Recargos provinciales.....	14.232.468,79	6,2987
15	XIX.—Resultas.....	15.047.052,13	6,6592
16	XIII.—Crédito provincial.....	16.327.017,95	7,2257
17	III.—Subvenciones y donativos.....	33.524.971,22	14,8369
18	IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	40.217.774,60	17,7989
19	X.—Cesiones de recursos municipales.....	62.320.994,08	28,0235

Madrid, 9 de Noviembre de 1933.—El Jefe de la Sección, A. Carbonell.—V.º B.º: El Director general, A. P. Leone.

ORDEN que tiene cada capítulo de los Presupuestos de Gastos de las Diputaciones provinciales, sujetas al régimen común, correspondientes al ejercicio económico de 1933, por su importe y tanto por ciento que representa, en relación con el total de los mismos.

NUMERO DE ORDEN	CAPITULOS	IMPORTE	TANTO POR CIENTO
1	XVI.—Mancomunidades interprovinciales.....	2.000,00	0,0069
2	XII.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	1.100.000,00	0,4980
3	IV.—Bienes provinciales.....	1.203.559,24	0,5472
4	IX.—Asistencia social.....	1.255.382,25	0,5686
5	II.—Representación provincial.....	1.272.270,20	0,5760
6	III.—Vigilancia y Seguridad.....	1.433.782,85	0,6422
7	XVIII.—Imprevistos.....	1.703.099,74	0,7715
8	XIII.—Montes y pesca.....	1.789.632,01	0,8089
9	VII.—Salubridad e higiene.....	1.822.536,00	0,9252
10	XIX.—Resultas.....	1.838.712,22	0,8325
11	XIV.—Agricultura y ganadería.....	3.132.970,27	1,4185
12	XVII.—Devoluciones.....	4.329.762,72	1,9564
13	V.—Gastos de recaudación.....	5.599.549,11	2,5630
14	X.—Instrucción pública.....	6.211.500,42	3,1294
15	XV.—Crédito provincial.....	8.179.936,28	3,7624
16	I.—Obligaciones generales.....	14.002.129,79	6,3405
17	VI.—Personal y material.....	16.976.613,63	7,9888
18	VIII.—Beneficencia.....	61.862.953,62	28,0167
19	XI.—Obras públicas y edificios provinciales.....	86.373.539,10	39,1093

Madrid, 9 de Noviembre de 1933.—El Jefe de la Sección, A. Carbonell.—V.º B.º: El Director general, A. P. Leone.

RESUMEN GENERAL de los Presupuestos de Ingresos y Gastos de las Diputaciones provinciales, sujetas al régimen común, correspondientes al ejercicio económico de 1933, y número de orden que tiene cada una de ellas, por el importe de los Ingresos, e igualmente por el tanto por 100 que representan en relación con el total de los mismos, así como también por la población de derecho, según el Censo oficial de 1920, y proporción calculada entre el importe de los Gastos y dicha población.

PROVINCIAS	INGRESOS	TANTO POR 100	Número de orden (De menor a mayor cuantía)...	GASTOS	POBLACIÓN DE DERECHO	Número de orden (De menor a mayor cuantía)...	PROPORCIÓN	Número de orden (De menor a mayor cuantía)...	SOBRANTE
Albacete	2.649.352,30	1,1725	11	2.649.352,30	296.712	12	8,9290	21	»
Alicante	3.146.946,61	1,3927	16	3.146.946,61	526.335	30	5,9789	3	»
Almería	2.897.120,92	1,2821	13	2.892.325,03	383.692	22	7,5231	14	4.795,89
Ávila	2.964.523,50	1,3119	14	2.713.317,14	225.384	6	12,0386	37	231.206,38
Badajoz	6.342.132,19	2,8067	38	6.105.883,07	651.156	37	9,3769	26	236.249,12
Baleares	2.623.183,82	1,1609	10	2.623.183,82	350.943	20	7,4746	13	»
Barcelona	40.979.699,91	18,1361	44	40.979.699,91	1.340.906	44	30,5612	44	»
Burgos	3.349.221,84	1,4822	20	3.349.221,84	346.399	19	9,6686	28	»
Cáceres	3.816.554,54	1,6890	26	3.816.554,54	413.162	23	9,2374	24	»
Cádiz	3.947.634,41	1,7471	28	3.947.099,36	549.710	31	7,1803	10	585,05
Castellón	2.398.620,50	1,0615	9	2.398.603,74	325.211	14	7,3755	12	16,76
Ciudad Real	3.150.614,04	1,3943	17	3.150.614,04	428.194	24	7,3579	11	»
Córdoba	4.999.900,00	2,2127	34	4.999.900,00	554.433	32	9,0180	22	»
Coruña (La)	5.523.245,24	2,4443	36	5.523.245,24	772.363	40	7,1511	9	»
Cuenca	2.186.493,78	0,9676	5	2.186.493,78	287.507	9	7,6050	15	»
Gerona	3.350.090,52	1,4826	21	3.350.090,52	330.774	15	10,1230	30	»
Granada	5.165.893,83	2,2862	35	5.165.893,83	580.338	34	8,9915	20	»
Guadalajara	2.059.945,77	0,9116	3	2.059.945,77	211.193	5	9,7538	29	»
Huelva	4.470.151,14	1,9783	31	4.470.151,14	331.527	16	13,4831	39	»
Huesca	5.683.158,03	2,5151	37	2.728.698,05	265.603	8	10,2735	31	2.954.459,98
Jaén	3.655.568,82	1,6178	24	3.655.568,82	590.570	36	6,1898	4	»
León	2.999.909,55	1,3276	15	2.999.909,55	436.369	25	6,8747	7	»
Lérida	3.635.590,02	1,6089	23	3.635.590,02	324.894	13	11,1900	34	»
Logroño	2.083.384,09	0,9220	4	2.083.384,09	198.850	4	10,4771	32	»
Lugo	2.281.834,21	1,0098	7	2.281.834,21	517.918	29	4,4057	1	»
Madrid	20.052.251,28	8,8743	43	20.050.918,05	1.048.908	43	19,1159	42	1.343,23
Málaga	3.889.171,45	1,7212	27	3.889.171,45	562.525	33	6,9137	8	»
Murcia	3.629.989,21	1,6065	22	3.629.989,21	654.436	38	5,5467	2	»
Orense	3.159.387,27	1,3982	18	3.159.387,27	466.398	27	6,7740	6	»
Oviedo	6.780.628,22	3,0008	40	6.780.628,22	779.294	41	8,7009	19	»
Palencia	2.301.402,60	1,0185	8	2.301.402,60	195.914	3	11,7470	36	»
Pontevedra	3.796.247,73	1,6900	25	3.796.247,73	585.866	35	6,4797	5	»
Salamanca	3.159.410,69	1,3982	19	3.159.410,69	342.264	17	9,2309	23	»
Santander	2.841.642,27	1,2576	12	2.816.398,13	343.014	18	8,2107	18	25.244,14
Segovia	4.202.417,62	1,8598	29	3.381.901,65	174.205	2	19,4133	43	820.515,97
Sevilla	6.592.241,72	2,9174	39	6.592.241,72	704.344	39	9,3594	25	»
Soria	1.719.716,74	0,7610	1	1.719.716,74	159.392	1	10,7892	33	»
Tarragona	4.893.807,18	2,1658	33	4.088.786,31	359.334	21	11,3787	35	805.020,87
Teruel	2.013.601,04	0,8911	2	2.013.601,04	264.062	7	7,6254	16	»
Toledo	4.268.539,78	1,8890	30	4.263.131,34	450.601	26	9,4609	27	5.408,44
Valencia	11.745.742,68	5,1982	42	11.745.697,88	933.681	42	12,5799	38	44,80
Valladolid	4.860.327,39	2,1510	32	4.860.313,35	294.610	11	16,4974	41	14,04
Zamora	2.224.311,05	0,9843	6	2.224.311,05	290.877	10	7,6469	17	»
Zaragoza	7.464.645,81	3,3035	41	7.464.645,81	498.590	28	14,9715	40	»
TOTALES.....	225.956.309,31	99,9979		229.851.404,66	20.348.258		10,8535		5.104.904,65

Madrid, 9 de Noviembre de 1933.—El Jefe de la Sección, A. Carbonell.—V.º B.º; El Director general, A. P. Leone.

ESTADO comparativo entre los Presupuestos de las Diputaciones provinciales, sujetas al régimen común, correspondientes a 1927 y 1928, por el tanto por ciento que representa cada uno de sus capítulos, en relación con el total de aquéllos.

I N G R E S O S

CAPITULOS	TANTO	TANTO	DIFERENCIA	
	POR CIENTO DE 1927	POR CIENTO DE 1928	EN MÁS	EN MENOS
I.—Rentas	2,5146	2,8251	0,3105	»
II.—Bienes provinciales.....	1,7654	1,7464	»	0,0190
III.—Subvenciones y donativos.....	15,0470	14,8369	»	0,2101
IV.—Legados y mandas.....	0,0537	0,0494	»	0,0043
V.—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones....	2,8231	4,0577	1,2146	»
VI.—Contribuciones especiales.....	0,0011	0,0343	0,0332	»
VII.—Derechos y tasas.....	3,7474	3,7593	0,0119	»
VIII.—Arbitrios provinciales.....	3,4522	2,7564	»	0,6958
IX.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	18,0701	17,7989	»	0,2712
X.—Cesiones de recursos municipales.....	30,6634	28,0235	»	2,6399
XI.—Recargos provinciales.....	6,8455	6,2987	»	0,5468
XII.—Traspaso de obras y servicios públicos.....	1,2730	0,9581	»	0,3149
XIII.—Crédito provincial.....	4,8491	2,7564	»	2,0927
XIV.—Recursos especiales.....	2,1468	1,5017	»	0,6451
XV.—Multas	0,0660	0,0610	»	0,0050
XVI.—Mancomunidades interprovinciales.....	0,0064	0,9004	»	»
XVII.—Reintegros	0,7174	0,8079	0,0905	»
XVIII.—Fianzas y depósitos.....	0,1991	0,5685	0,3694	»
XIX.—Resultas	5,7639	6,6592	0,8953	»

G A S T O S

CAPITULOS	TANTO	TANTO	DIFERENCIA	
	POR CIENTO DE 1927	POR CIENTO DE 1928	EN MÁS	EN MENOS
I.—Obligaciones generales.....	6,4010	6,3405	»	0,0605
II.—Representación provincial.....	0,6295	0,5760	»	0,0535
III.—Vigilancia y Seguridad.....	0,5054	0,6492	0,1438	»
IV.—Bienes provinciales.....	0,7090	0,5472	»	0,1618
V.—Gastos de recaudación.....	2,5446	2,5630	0,0184	»
VI.—Personal y material.....	8,6820	7,6868	»	0,9952
VII.—Salubridad e higiene.....	0,8650	0,8252	»	0,0398
VIII.—Beneficencia	30,0497	28,0107	»	2,0390
IX.—Asistencia social.....	0,5597	0,5686	0,0089	»
X.—Instrucción pública.....	2,8983	3,1294	0,2311	»
XI.—Obras públicas y edificios provinciales.....	36,9453	39,1093	2,2640	»
XII.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	0,0124	0,4980	0,4856	»
XIII.—Montes y pesca.....	0,2871	0,3089	0,0218	»
XIV.—Agricultura y ganadería.....	1,5473	1,4185	»	0,1288
XV.—Crédito provincial.....	3,4400	3,7024	0,2624	»
XVI.—Mancomunidades interprovinciales.....	0,0034	0,0009	»	0,0025
XVII.—Devoluciones	2,4660	2,6604	»	0,5056
XVIII.—Imprevistos	0,8033	0,7715	»	0,0318
XIX.—Resultas	1,3497	0,8: 25	»	0,5172

Madrid, 9 de Noviembre de 1933.—El Jefe de la Sección, A. Carbonell.—V.º B.º: El Director general, A. P. Leona.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

BAEZA

Don Juan López García, accidental Juez de instrucción del partido de Baeza.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña, hurtado la noche del 24 de Noviembre último de la caseta instalada a unos 15 metros de la boca del túnel número 8, sito en el camino de Calatrava, de este término municipal, y, caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de todas las dichas Autoridades procedan también a la busca y detención de los autores del hecho, de ser conocidos, poniéndolos a mi disposición, con las seguridades convenientes, sumario número 291 de 1933.

Señas.

Seis chapas de cinc de 2,50 metros de largo por 0,80 de ancho.

Asimismo por medio del presente se cita y llama a los individuos que en la noche de autos uno de ellos se encontraba dando golpes en las mencionadas chapas y otro que estaba a poca distancia del primero, a fin de que en el término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, a fin de recibirles declaración.

Baeza, 1.º de Diciembre de 1933.—El Juez, Juan López.—Por su mandato, P. H., el Secretario, Lamberto Gutiérrez Bravo.

JO—18931

CIUDAD RODRIGO

Don Fausto Sánchez Hernández, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por el presente se interesa la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñarán, que desaparecieron de la dehesa de Castillojo de Huebra en la noche del 30 del pasado Noviembre, y eran de la propiedad de don Arturo Sánchez Cobaleda y otro; y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en causa que se sigue por hurto de los expresados semovientes.

Señas de los semovientes.

De la propiedad de D. Arturo Cobaleda Sánchez:

Una yegua, de unos catorce años de edad, negra, estrellada, parida, alzada unos siete dedos sobre la cuerda.

Otra, de ocho a nueve años de edad, colina con el macho cortado, negra, estrellada, de igual alzada que la anterior.

Otra, de siete años de edad, alazana, picalzada de dos patas, estrellada, unos cuatro dedos sobre la cuerda. Las dos negras, marcadas con la letra J en la nalga izquierda, y la alazana con la misma marca en la nalga derecha.

Una caballería mayor, de tres a cuatro años de edad, alzada regular, pelo negro, un poco pelicano, con hierro en la nalga derecha, J.

De la propiedad de Domingo Sánchez Hernández:

Una burra rucia, cerrada, colina y de alzada regular.

Ciudad Rodrigo, 7 de Diciembre de 1933.—El Juez, Fausto Sánchez.—El Secretario, Ldo. Ramón Hernández.

JO—18937

COGOLLUDO

Don Eduardo Ruiz Carrillo, Juez de instrucción del partido de Cogolludo.

Por el presente edicto, se cita, llama y emplaza al individuo o individuos que, en la madrugada del día 23 de Noviembre último, violentaron la puerta central del muelle de la estación férrea de Humanes de Mohernando, por donde entraron, llevándose dos cajones, con cajas de cerillas, con un peso bruto de 74 kilogramos; dos cajas con café, con un peso de 67 kilos, y un fardo de alpargatas de 18 kilos, habiendo utilizado para el transporte un automóvil o camioneta de señas que se ignoran, buyendo por la carretera de Torija, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y responder de los cargos que les resultan; apercibidos que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar; pues así lo he acordado en providencia de este día dictada en el sumario que instruyo con el número 54 de este año, por el delito de robo.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y ordeno a la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa, juntamente con los géneros robados.

Cogolludo a 7 de Diciembre de 1933. El Secretario, Emilio García.—El Juez, Eduardo Ruiz.

JO—18938

COLMENAR—MALAGA

Don Enrique Amat Casado, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario, bajo el número 67 de 1932, sobre robo de una cartera de cuero con 600 pesetas en un billete de 500 pesetas y otro de 100, una cédula personal a nombre de Miguel Gutiérrez Aguilar, un encendedor de mecha, una petaca con la marca de la herradura con cigarrillos, una navaja de las llamadas de malición y un pañuelo blanco de bolsillo, de la propiedad de Miguel Gutiérrez Aguilar; hecho ocurrido, la madrugada del 15 de Noviembre de dicho año, en el cruce de la Cuesta del Molino con el camino que va a Bocanegra, término de Casabermeja.

En su virtud, en nombre del Estado español, exhorto y requiero a las Autoridades, civiles, militares y demás competentes, a que procedan a la Policía ju-

dicial, y de mi parte les ruego y encargo procedan a la busca y rescate de lo robado, que caso de ser habido, pondrán a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia, y a la captura de los autores del hecho.

Dado en Colmenar a 7 de Julio de 1933.—El Secretario, Miguel Muñoz.—El Juez, Enrique Amat.

JO—18929

LINARES

Don José Porcel Hernández, Juez de instrucción del partido de Linares.

Por el presente, requiero a todas las Autoridades para que procedan a la busca y rescate de 20 kilos de azúcar, pertenecientes a la partida en pequeña velocidad 12.270, de Benalúa de Guadix a Villanueva del Arzobispo, sustraídos, el día de ayer, en la estación de Baeza, Sur de este término, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores legítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 427 de 1933.

Asimismo, por medio del presente, se cita, llama y emplaza a los remitente y consignatario de la partida antes dicha para que, dentro del término de quinto día, se presenten ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración y ofreceres el procedimiento, caso de ser perjudicados, cuyo ofrecimiento también se les hace por medio del presente.

Dado en Linares a 6 de Diciembre de 1933.—El Juez, José Porcel.—El Secretario, P. H., Manuel González.

JO—18945

MARTOS

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, en nombre del Estado español, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de lo que al final se reseña, hurtado, la noche del 26 al 27 de los corrientes, de sitio Pocio Santo, término de Torredonjimeno, a Octavio Ureña y Francisco Rodríguez.

Y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario número 327 de 1933, que instruyo con tal motivo.

Reseña.

350 kilos de aceitana.

Dado en Martos a 6 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Martín Lino. El Juez, Fernando Revuelto.

JO—18951

Don Fernando Revuelto y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, en nombre del Estado español, ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como milita-

res y demás individuos de la Policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de lo que al final se reseña, hurtaño de los corrales Lomas del Duque y Blancos, término de Torredonjimeno, a Juan Benito Carrasco Begara, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; por tenerlo así acordado en el sumario número 326 de 1933, que instruyo con tal motivo.

Dado en Martos a 6 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Martín Lino. El Juez, Fernando Revuelto.

JO—18952

MERIDA

Don Adrián Moreno Cuesta, Juez de instrucción de Mérida y su partido.

Por el presente, y con referencia al sumario que se sigue en este Juzgado con el número 286 de 1933, sobre robo de caballerías de la propiedad de José Muñoz Díaz y Luis Sosa Paredes, de una cuadra al sitio Los Tinasos, de la dehesa Carcho Gordo, término municipal de El Carrescajejo, ruego a todas las Autoridades civiles y militares e interés de los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dichos semovientes, sustraídos la noche del 30 del pasado Noviembre al primero del actual, poniéndolos a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición.

Descripción.

Mulo de siete años, pelo negro, alzada más de la marca, asegurado en la Compañía Sindicato Agrícola de Robledillo de Trujillo, con las iniciales S. R. en la nalga izquierda.

Una jumenta, cerrada, pelo rucio, alzada regular, baja de agujas y algo picona, señas particulares, un hierro letra L en el hocico, con una rastra, hembra, de tres meses de edad, pelo pardo.

Dado en Mérida a 6 de Diciembre de 1933.—El Secretario judicial (ilegible).—El Juez, Adrián Moreno.

JO—18947

MONFORTE

Por la presente requisitoria se cita a Francisco Porto García, de veintitrés años de edad, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Vilar (Pontevedra), y de profesión ambulante, procesado en el sumario número 1 de este año, por delito de tenencia de útiles de robo; comparecerá, en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Lugo, constituyéndose en prisión en la Cárcel del partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Monforte de Lemos, 5 de Diciembre de 1933.—El Juez de instrucción, Carlos Sánchez.—El Secretario, Remiro García.

JO—18948

MOTRIL

Don José Aparicio Morales, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Motril.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en el sumario que con el número 218 de 1933 se sigue en este Juzgado, por incendio; se cita, llama y emplaza a Francisco Cárter Medina, de veintitrés años, soltero, natural de Algirinejo, de profesión ambulante, y con instrucción, a fin de que, en término de cinco días, a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, para ser reconocido por el Médico forense, que le prestará asistencia de las quemaduras que padeció al incendiarse el camión en que iba cargado el material del Circo Hipódromo, el 28 de Octubre último, y por dos Facultativos, en caso de sanidad; con advertencia de que, de no hacerlo en dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente que se publicará en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID en Motril a 6 de Diciembre de 1933.—El Secretario, José Aparicio.

JO—18950

OVIEDO

Don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de Oviedo.

Hago saber: Que por hallarse vacante el cargo de Secretario del Juzgado municipal de Ribera de Abajo, con 1.479 habitantes de derecho, en este partido, se convoca a concurso de traslación entre Secretarios de la misma categoría, por término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, debiendo los concursantes remitir sus solicitudes a este Juzgado de primera instancia, acompañando los documentos expresados en el artículo 24 del Decreto de 9 de Noviembre de 1933, que son los siguientes:

Certificación de nacimiento.

Otra de hallarse desempeñando el cargo de Secretario de Juzgado municipal, en propiedad, o de haberlo desempeñado si se tratare de excedentes.

Certificación del número de habitantes de derecho de la población donde presten sus servicios o de la última donde los hubieran prestado, caso de excedentes.

Justificación de la condición de excedentes, cuando lo fueren, mediante certificación en la que conste la concesión de la excedencia con expresión de su fecha y cargo que hallaban desempeñando en aquel momento.

Dado en Oviedo a 7 de Diciembre de 1933.—El Juez, Luis Colubi González.—El Secretario, Antonio F. Cris.

JO—18953

POZOBLANCO

Don Gregorio Praños Ramos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario del Juzgado municipal de Pedroche, de

este partido judicial, población de menos de 5.000 habitantes de derecho, de conformidad al artículo 24 del Decreto Orgánico del Cuerpo de Secretarios de Juzgados municipales de 9 de Noviembre último, se abre concurso para su provisión, por traslación, entre Secretarios de la misma categoría, por el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia de Córdoba y en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán al señor Juez de primera instancia de Pozoblanco, acompañando la documentación a que se refiere el citado artículo 24 de mencionado Decreto.

Dado en Pozoblanco a 6 de Diciembre de 1933.—El Juez, Gregorio Praños.—El Secretario, Miguel Orcilana.

JO—18954

PRAVIA

D. Ramón Díaz Fanjul, Juez de instrucción de Pravia y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dos gitanos, uno de ellos de treinta a cuarenta años de edad, y el otro más joven; y a la incautación de dos pollinos, uno de siete años, color cárdeno, con una cinta negra en el lomo, y el otro, de once años, con un lamparón en la pata izquierda, sustraídos la noche del 4 al 5 del mes actual, en el pueblo de Sandamias, de este Concejo; pues así lo acordé en el sumario que instruyo con el número 98 del año actual, y poniéndolos a mi disposición.

Dado en Pravia a 6 de Diciembre de 1933.—El Juez, Ramón Díaz.—El Secretario judicial, Basilio Serra.

JO—18955

SEVILLA—JUZGADO NUMERO 3

Don Gerardo Fontanes y Portete, Magistrado, Juez de instrucción número 3 de esta capital.

Por el presente se hace saber a las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, que por provido de esta fecha, dictado en el sumario seguido en este Juzgado con el número 54 de 1933, por homicidio, se han dejado sin efecto las requisitorias insertas en la *Gaceta de Madrid*, en el ejemplar número 235, de fecha 23 de Agosto último, páginas 628 y 629, columnas segunda y tercera, respectivamente, por las que se llamaba a los procesados, el conocido por "Josele", el conocido por "Pepe el Bailador", el conocido por "El Sevillano", y José Muñoz Huerva; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, por haber sido dejado sin efecto los procesamientos de los mismos.

Dado en Sevilla a 6 de Diciembre de 1933.—El Juez, Gerardo Fontanes.—El Secretario, Miguel J. Campa.

JO—18958

SUECA

Don José Bernal Aljama, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por el presente edicto, encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y demás Agentes de la Po-

Heja judicial, procedan a la busca y ocupación de la bicicleta que luego se dirá, estafada a Daniel Vendrell Cabolla, hecho ocurrido en esta ciudad, el día 13 de Julio último; poniéndola a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 114 de este año, sobre estafa.

Señas de la bicicleta.

Marca Johnson, seminueva, con frenos de vacilla.

Dado en Sueca a 2 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Vicente Moreno.—El Juez, José Bernal.

JO—18960

TARANCON

Don Francisco Ruiz Jarabo, Juez de primera instancia e instrucción de Tarancón y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado con el número 93 del corriente año, por el delito de robo, ruego a todas las Autoridades y encargo a la Guardia civil y Agentes de la Policía, se proceda a la busca y ocupación de dos gallinas, tamaño regular, con pluma negra; tres pollas de gallina, tamaño corriente del país, con pluma blanca; otra dos con pluma rubia y otra blanca y negra; cuyas ocho aves fueron sustraídas, la noche del 22 al 23 de Noviembre último, del corral de la casa de Dionisio Rubio Jiménez, vecino de Almondros; así como un costal de lona blanca, en mediano uso, y caso de ser rescatadas en todo o en parte, serán puestas a disposición de este Juzgado, con el referido costal y personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Tarancón, 6 de Diciembre de 1933. El Secretario, José Medina Pérez.—El Juez, Francisco Ruiz Jarabo.

JO—18961

TOTANA

Don Jerónimo García Germán, Juez de instrucción de esta ciudad de Totana y su partido.

Por el presente, requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y ocupación de eurocientos y pico pesetas, en un billete de ciento, varios de veinticinco y en monedas de plata de cincuenta y de una, sesenta y ocho pesetas con diez céntimos; así como un mantón de Manila negro, con fleco grande; dos pañuelos de crepón de cuello, de mujer; uno color garbanzo y el otro más claro, con adornos ambos; media docena de pañuelos de seda para la cabeza, en varios colores; una docena de botones de plata de diez reales, algo borrada; cuyos efectos fueron sustraídos, en la noche del 17 de Octubre último, del domicilio del vecino de Mazarrón Manuel Morales Guillén; procediendo igualmente a la detención del autor o autores de tal sustracción y a la ocupación de tales objetos, si no acredita legítima adquisición la persona en cuyo poder se encuentre. Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo, número 101 de este año, sobre robo.

Dado en Totana a 1.º de Diciembre de 1933.—El Secretario, P. H., Antonio Prior.—El Juez, Jerónimo García.

JO—18962

TRUJILLO

Don Venancio Catalán Antón, Jefe de instrucción de Trujillo y su partido.

Por virtud del presente, que se expide en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado con el número 158 del corriente año, por el delito de robo de caballerías propias del vecino de Torrecillas de la Tiesa Crispín Vaquero Araujo, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de referidos semovientes, que después se reseñarán; poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Yegua de ocho a nueve años de edad, castaña clara, la marca, cola negra, estrella en la frente, cicatriz en una nalga y calzada de las patas.

Mula de dos años de edad, alzada 1,39 metros, color rojo, estrella en la frente y letras T R en la cadera izquierda.

Mulo de un año de edad, alzada 1,23 metros, capa roja, lunares en los costillares y letras T R en la cadera izquierda.

Dado en Trujillo a 7 de Diciembre de 1933.—El Juez, Venancio Catalán. El Secretario, P. H., Adalberto Villa.

JO—18963

UGIJAR

Don José María Misas Benavides, Jefe de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita ante este Juzgado, para dentro de quinto día, a partir de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, a D. Francisco Puga Rivas, Agente del Ayuntamiento de Mecina Alfahar, en Granada, cuyo actual paradero se ignora, a fin de recibirle declaración en el sumario número 55 que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa; bajo los apercibimientos legales si no comparece.

Dado en Ugijar a 4 de Diciembre de 1933.—El Jefe de instrucción, José María Misas.—El Secretario (ilegible).

JO—18965

VALDEPEÑAS

Don José Zurita Morata, Jefe de instrucción de este partido.

Por el presente, que será inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de Ciudad Real, se dejan sin efecto las requisitorias que fueron expedidas en el sumario que se instruye en este Juzgado, bajo el número 99 de 1918, por el delito de hurto, para busca y captura del procesado José Torres Román por haber sido hallado el mismo; y cuyas requisitorias fueron ex-

pedidas con fecha 8 de Octubre de igual año e insertas en referidos periódicos oficiales.

Dado en Valdepeñas a 6 de Diciembre de 1933.—El Jefe, José Zurita.—El Secretario, P. H. (ilegible).

JO—18966

VILLACARRILLO

Don Juan Antonio Linares Fernández, Jefe de instrucción de este partido.

Hago saber: Que con el número 187 del año actual, se sigue sumario en este Juzgado, por hurto de relojes, en el que por providencia dictada el 23 de Mayo pasado, acordé interesar de los Agentes de la Policía judicial, practiquen activas diligencias en comprobación de quienes sean los dueños de los relojes para ofrecerles las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y requerirles para que por medio de testigos acrediten la propiedad y preexistencia de los relojes hurtados en Beas de Segura, en el que se encuentra como denunciado Juan Uceda Aladid; apercibidos los perjudicados que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Villacarrillo a 4 de Diciembre de 1933.—El Secretario judicial, Mariano López.—El Jefe, Juan Antonio Linares Fernández.

JO—18910

VITIGUDINO

Don Luis Clavijo Cano, Jefe de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Por el presente, hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de Perales de Arriba, de este partido judicial, población inferior a 5.000 habitantes, se acuerda anunciar la provisión de la misma a turno de traslado entre Secretarios de igual categoría, por término de treinta días, siguientes a contar al en que aparezca publicado el presente en la "Gaceta de Madrid".

Haciéndose saber a los concursantes que la documentación y solicitudes que hayan de remitir lo sea ante este Juzgado de primera instancia, debidamente reintegradas, de conformidad a lo determinado en los artículos 24, en relación del tercero, y demás del Decreto del Ministerio de Justicia de 9 de Noviembre de 1933.

Dado en Vitigudino a 30 de Noviembre de 1933.—El Jefe, Luis Clavijo.—El Secretario, P. S. O., Juan de Dios González.

JO—18911

ALCALA DE HENARES

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Jefe de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, se anuncia la muerte intestada de D. Felipe Sanz Boltal, de setenta años de edad, natural de Tudela, provincia de Navarra, hijo legítimo de D. Esteban y doña Anastasia, de estado soltero, pensionista, que falleció en el término de Vicálvaro, provincia de Madrid, calle de la Libertad, número 10, hotel, el día 7 de Septiembre de 1932, y se llama per

segunda vez a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla, en el término de veinte días; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares a 27 de Noviembre de 1933.—El Secretario, P. S., José Maroto.—Visto bueno: el Juez (ilegible).

JC—1263

ASTORGA

Don Leopoldo Duque Estévez, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto hago saber:

Que en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial de León y expediente de apremio correspondiente a la pieza separado de responsabilidad civil dimanante de la causa número 25 del año 1930, seguida en este Juzgado por el delito de quiebra fraudulenta, contra otro y Nicolás Martino Martino, vecino de Anta de Rioconejos, y para pago de las costas causadas y testadas por dicha Superioridad, se ha acordado, en resolución de esta fecha, sacar a pública subasta y tercera, sin sujeción a tipo, los bienes muebles, semovientes e inmuebles embargados en dicha pieza de responsabilidad al referido penado, y que al final se describirán, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del de Puebla de Sanabria el día 28 de Diciembre próximo venidero, a las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal corriente y consignar en la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes objeto de la misma.

2.ª Los referidos bienes salen a subasta sin sujeción a tipo.

3.ª Los bienes inmuebles salen a la subasta sin suplir previamente la falta de titulación, siendo, en su caso, por cuenta del rematante los gastos de escritura y demás necesarios para subsanar tal defecto.

4.ª Los bienes muebles y semovientes obran depositados en poder del vecino de Anta de Rioconejos don Francisco Martino Martino, en donde pueden ser examinados.

BIENES OBJETO DE LA SUBASTA Y A QUE EL PRESENTE SE REFIERE

Muebles.

Una mesa de madera, de tres cajones, en buen uso; tasada en 80 pesetas.

Otra mesa chica, sin cajón; tasada en ocho pesetas.

Una camilla con brasero y rejilla; tasada en 50 pesetas.

Un arca de madera de castaño, nueva; tasada en 75 pesetas.

Otra arca también de castaño; tasada en 62 pesetas.

Un baúl chico, en buen uso; tasado en 30 pesetas.

Un catre de hierro, con somier, en buen uso; tasado en 75 pesetas.

Un baúl de tamaño regular; tasado en 20 pesetas.

Un catre de madera, usado; tasado en 160 pesetas.

Un capero de madera con cinco perchas; tasado en 15 pesetas.

Un reloj de bolsillo, usado; tasado en 25 pesetas.

Un reloj despertador; tasado en cinco pesetas.

Seis sillones en regular uso; tasados en 40 pesetas.

Seis sillas y un cesto; tasados en 10 pesetas.

Dos palmatorias; tasadas en tres pesetas.

Dos cepillos de limpiar botas; tasados en una peseta.

Una capa de paño, en buen uso; tasada en 40 pesetas.

Dos colchones de lana, usados; tasados en 150 pesetas.

Dos almohadas de lana; tasadas en 30 pesetas.

Dos cobertores usados, trazados con una manta de lana; tasados en 100 pesetas.

Otra manta de paviloz y una colcha de yute; tasadas en 30 pesetas.

Tres sábanas de lienzo casero y dos almohadas; tasadas en 90 pesetas.

Un mantón de capa, de lana negra; tasado en 40 pesetas.

Un traje de militar, compuesto de pantalón encarnado, guerrera, capote de paño, dos roses y un gorro, en buen uso; tasado en 200 pesetas.

Un rodadón o raya, de paño; tasado en 30 pesetas.

Dos americanas, una de paño y otra de pana; tasadas en 65 pesetas.

Un guardapolvo de hombre, de color; tasado en 10 pesetas.

Un traje de paño, en buen uso; tasado en 30 pesetas.

Tres gorras de visera; tasadas en tres pesetas.

Dos taburetes de madera; tasados en cuatro pesetas.

Dos jamones y dos espaldas, que pesan 30 kilos; tasados en 210 pesetas.

Dos kilos de chorizos; tasados en 12 pesetas.

Una untaza o manteca de cerdo sin deshacer; tasada en 20 pesetas (cinco kilos).

Un armario de cocina, en buen uso; tasado en 175 pesetas.

Dos escaños de cocina y un escañil de madera; tasados en 75 pesetas.

Dos mesas chicas; tasadas en nueve pesetas.

Una palangana vieja y un palanganero; tasados en cuatro pesetas.

Dos calderas, una chica y otra regular; tasadas en 30 pesetas.

Dos calderos de cinc; tasados en cinco pesetas.

Un cribo y una ceranda; tasados en cinco pesetas.

Dos pineras o cedaños; tasados en seis pesetas.

Una podona, una guadaña y tres hoces; tasadas en 15 pesetas.

Una azada, un azadón, unas garabatas y una tomadera; tasados en 15 pesetas.

Una escalera de madera; tasada en nueve pesetas.

Un arado, con su reja; tasado en 25 pesetas.

Una carreta, usada; tasada en 200 pesetas.

Un yugo, dos cornales, un sobeco y

dos melcnas; tasado todo en 50 pesetas.

Una romana, chica; tasada en cinco pesetas.

Una homina de madera; tasada en cinco pesetas.

Un hacha, dos rejas y una tomadera; tasado todo en 18 pesetas.

Dos sogas, una grande y otra chica; tasadas en cinco pesetas.

Unas escaleras, chicas, de madera; tasadas en dos pesetas.

Un rastrillo en mal uso; tasado en dos pesetas.

Un medero, de paja; tasado en 30 pesetas.

Semovientes.

Una corda lariago; tasada en 150 pesetas.

Seis cabezas de ganado lanar de diferentes edades; tasadas en 60 pesetas.

Una vaca de doce a trece años, pelo castaño, llamada "Compuesta"; tasada en 350 pesetas.

Otra de cinco años de edad, pelo castaño, llamada "Garbosa"; tasada en la cantidad de 350 pesetas.

Una jaca de dos años, pelo negro claro; tasada en 260 pesetas.

Inmuebles.

Término de Anta de Rioconejos (Ayuntamiento de Rosinos de la Requejada):

1.ª Una casa en la calle Mayor, señalada con el número 25, cubierta de teja y losa, con su corral y una pocilga, que tiene de extensión superficial 220 metros cuadrados; linda: derecha entrando, casa de Andrés Martínez; izquierda, casa de Encarnación Anta; espalda, Cortina de Paula Martino, y frente, con la referida calle; tasada en 30.000 pesetas.

2.ª Una tierra al nombramiento del Rincón de Valdebién, de 18 áreas; linda: Este, tierra de Antonio Rosino; Sur, otra de María Martino; Oeste, con Cernba, y Norte, tierra de Froilán Monterrubio; tasada en 78 pesetas.

3.ª Otra tierra al nombramiento de Peña La Mora, de ocho áreas; linda: Este, fincas de varios; Sur, Domingo Martino; Oeste, con Cernba, y Norte, Francisca Anta; tasada en 40 pesetas.

4.ª Otra al pago de Peña Dresca, de 17 áreas; linda: Este, otra de Froilán Monterrubio; Sur, varios; Oeste, María Martino, y Norte, Antonio Rosino; tasada en 75 pesetas.

5.ª Otra tierra y prado de Concejo, de seis áreas; linda: Este, tierra de Paula Martino; Oeste y Sur, tierras de varios, y Norte, con Cernba; tasada en 30 pesetas.

6.ª Otra tierra al nombramiento del Lunallo, de 14 áreas; linda: Este, Aquilino Ferrero; Sur, Generoso Anta; Oeste, María Martino, y Norte, campo común; tasada en 65 pesetas.

7.ª Otra tierra en Las Eras, de siete áreas; linda: Este, camino público; Sur, Pedro Anta; Oeste, tierras de varios, y Norte, tierra de la Santa Cruz; tasada en 50 pesetas.

8.ª Otra tierra al nombramiento de las Cabeinas, de 12 áreas; linda: Este, camino de Gusandinos; Sur, Basilio Martino; Oeste, Jenaro Anta, y Norte,

tierra, cuyo dueño se ignora; tasada en 85 pesetas.

9.ª Otra tierra al pago de Cercedilla, de 12 áreas; linda: Este, María Martino; Sur, Camba; Oeste, Domingo Martino, y Norte, Camba; tasada en 65 pesetas.

10. Otra al nombramiento de Emanian, de 25 áreas; linda: Este, tierra de Ignacio Martino; Sur, Camba; Oeste, herederos de Pedro Martino, y Norte, Leonor Rosino; tasada en 250 pesetas.

11. Un prado al nombramiento de Las Llameras, con un pedazo de monte, 70 áreas; linda: Este, finca de Agustino Martino; Sur, Camba; Oeste, Manuel Anta, y Norte, herederos de Jerónimo Pequeño; tasado en 400 pesetas.

12. Otro al nombramiento de Llameras, de 18 áreas; linda: Este, Sur y Norte, con pared de la misma finca, y Oeste, prado de Pedro González; tasado en 150 pesetas.

13. Otro al nombramiento de Los Boyuelos, de 23 áreas; linda: Este, prado de Francisco Martino; Sur, camino público; Oeste, Francisco Anta, y Norte, caño de riego; tasado en 160 pesetas.

14. Otro en prado Concejo, de cinco áreas y 50 centiáreas; linda: Este, herederos de Diego Rosino; Sur, varios; Oeste, otro de Eudocio González, y Norte, campo común; tasado en 50 pesetas.

15. Una cortina al nombramiento de las piedras, de seis áreas; linda: Este, Francisco Martino; Sur, Toribio Rosino; Oeste, Paulino Martino; Norte, camino público; tasada en 70 pesetas.

16. Otra al nombramiento de Cercado del Lombo, de cabida seis áreas; linda: Este, Antonio Martino; Sur, carretera; Oeste, Jenaro Anta, y Norte, camino público; tasada en 30 pesetas.

17. Otra al pago del Lombo, de tres áreas y 50 centiáreas; linda: Este, otra de Francisco Martino; Sur, Camba; Oeste, Joaquín Rosino, y Norte, camino público; tasada en 60 pesetas.

Dado en la ciudad de Astorga a 20 de Noviembre de 1933.—El Juez, Leopoldo Duque Estévez.—El Secretario, Valeriano Martín.

JC—1253

BARCELONA—JUZGADO NUMERO 15

En méritos de los autos de divorcio promovidos por D. Pascual Martínez Aguilar contra su esposa doña Julia Murillo Gracia, ha sido dictada la siguiente:

“Providencia. — Barcelona a 29 de Septiembre de 1933. Por presentado el anterior escrito, únase con los dos documentos que se acompañan, y en su vista se admite la demanda de divorcio formulada, que se sustanciará con arreglo a lo prevenido en el artículo 46 de la ley de 2 de Marzo de 1932; y dese traslado a la esposa, doña Julia Murillo Gracia, para que, dentro del término de veinte días, comparezca y conteste dicha demanda, y formule, en su caso reconvección; y en atención a su ignorado paradero, practíquese el emplazamiento por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, y dese igual traslado al señor Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. D. Juan Espinosa Gozalbo, Juez de primera instancia del Juzgado número 15; day fe.—Juan Espinosa.—Ante mí: Juan Comas.”

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en legal forma a doña Julia Murillo Gracia, de ignorado paradero, libro la presente, que firmo en Barcelona a 5 de Diciembre de 1933. Visto bueno: el Juez de primera instancia, Juan Espinosa.—El Secretario, Juan Comas.

El infrascrito Secretario: Certifico que el presente edicto se expide a instancia de parte, que tiene solicitado el beneficio de pobreza.

Barcelona, fecha *ut supra*. — Juan Comas.

JC—1259

BILBAO—JUZGADO NUMERO 1

Por la presente, a virtud de resolución de este día dictada por D. Fermín Carbayo Rueda, Juez de primera instancia del Juzgado número 1, de los de Bilbao, en la demanda sobre declaración de pobreza promovida por el Procurador D. Enrique de Eguía, en representación de doña Purificación Lerena Mecordia, mayor de edad, casada y de esta vecindad, para litigar en tal concepto en juicio sobre divorcio contra su marido D. Elías Ascaso Laroca, también mayor de edad y actualmente en ignorado paradero, se da traslado de dicha demanda de pobreza y se emplaza al referido demandado D. Elías Ascaso Laroca para que, en término de nueve días, a contar del siguiente a la inserción de esta cédula en el *Boletín Oficial* de Vizcaya y *Gaceta de Madrid*, comparezca y la conteste, apercibido que, si no lo verifica, se sustanciará con la Sala de Audiencia del Sr. Abogado del Estado.

Dado en Bilbao a 6 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Francisco de la Iglesia.

JC—1258

CIUDAD REAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Fernando Cotta Alsina, Juez de primera instancia e instrucción de esta capital y su partido, en resolución de este día dictada en los autos sobre reclamación de salarios por accidente de trabajo a instancia de Julián González Contreras contra Felipe Martínez Reyes, cuyo domicilio se ignora, se cita a éste para que el día 11 de Enero próximo, y hora de las once de la mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado al objeto de asistir al acto de juicio de dichos juicios; apercibiéndole que asista con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Ciudad Real a 7 de Diciembre de 1933. — El Secretario, D. Martín Escalza.

JC—1254

CUENCA

Por providencia de este día dictada por el señor Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido en el cumplimiento a carta orden de la Ilustrísima Audiencia provincial de esta ciudad, dimanante del

sumario instruido en este Juzgado con el número 81 del año 1931, sobre lesiones, contra Domingo López Mendoza, se ha acordado dar vista de la tasación de costas practicada por dicha Superioridad en referido sumario al condenado a su pago, cuya tasación de costas es del tenor siguiente:

Tribunal superior.

	Pesetas.
Papel de oficio invertido.....	108,75
Secretario de la Audiencia.....	67,48
Vicesecretario	42,50
Alguaciles y Porteros.....	8,00
Procurador Sr. Pinos.....	57,75
Idem idem.....	47,75
Total.....	332,23

Tribunal inferior.

Secretaría del Juzgado de instrucción de Cuenca.....	122,25
Juzgado municipal de Silles... ..	15,75
Juzgado instrucción de Olcera.....	12,50
Juzgado instrucción de Albacete	3,25
Total.....	153,75

Importan las costas.

Tribunal superior.....	332,23
Tribunal inferior.....	153,75
Total.....	485,98

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a Domingo López Mendoza, condenado a su pago, y cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en la “Gaceta de Madrid”.

Cuenca, 2 de Diciembre de 1933.—El Secretario judicial, Faustino Malo.

JC—1251

LLERENA

Don José Muñoz Gómez Padín, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en la Junta general de acreedores celebrada con esta fecha, han sido nombrados Síndicos del concurso voluntario de acreedores de don Rafael Cabezas Zamorano, vecino de esta ciudad, sus convocinos D. Pedro Hernández Hernández, D. Zacarías Laguna Rodríguez-Mojena y D. Andrés Cañada Martínez, a quienes se hará entrega de cuanto corresponda al concursado.

Dado en Llerena a 29 de Noviembre de 1933.—El Secretario judicial, Licenciado Fulgencio Linares.—El Juez, José Muñoz Gómez.

JC—1255

MADRID—JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 9, de esta capital, en la pieza de responsabilidad civil subsidiaria, emanada del sumario número 386 de 1929, por homicidio por imprudencia en la persona de la niña Josefa Galindo Fernández, se sacan a la venta

en pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de pesetas 50.064,16, en que fueron tasadas pericialmente, dos terceras partes, proindiviso, de la siguiente

Finca.

Un solar en término de Carabanchel Bajo, al sitio de la Laguna, de extensión superficial de 971 metros, 92 decímetros cuadrados, equivalentes a 12.516 pies y 22 centésimas de otro, también cuadrados, sobre el cual hay construidos dos pabellones, el uno de los cuales está destinado a vivienda, con planta baja, principal y desván; la planta baja consta de cinco habitaciones, y el principal de siete; y el otro pabellón está destinado a establo de 29 plazas, a almacén de forraje y enfermería; el todo de la finca linda: al Norte, o sea al frente por donde tiene su fachada principal, con la calle de San José; al Mediodía o espalda, con la calle de la Concepción; al Poniente o derecha entrando, con solares de D. Eduardo Morales, y al saliente o izquierda, con finca de D. Enrique Carrión y D. Marcos Álvarez.

Para cuyo remate se ha señalado el día 10 de Febrero próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1; advirtiéndose que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores el 10 por 100 efectivo del tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que los títulos de propiedad, suplicados por certificación del Registro, están de manifiesto en Secretaría, y con los que los licitadores deberán conformarse, sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 7 de Diciembre de 1933.—El Secretario, P. H. Francisco de P. Rives.—Visto bueno: el Juez (ilegible).
JC—1267

MADRID—JUZGADO NUMERO 15

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Domínguez y Fernández, Juez de primera instancia del Juzgado número 15, de los de esta capital, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos a instancia de D. Feliciano Marín y Marín, representado, en concepto de pobre, por el Procurador D. Alfonso Soto, contra D. Tiburcio Carrillo, la Compañía de Seguros La Preservatrice y contra D. Isidoro Prieto, este último en ignorado paradero, sobre pago de 20.000 pesetas de principal, gastos, intereses y costas, se ha mandado emplazar por medio del presente edicto, en atención a ignorarse cuál sea su actual domicilio y paradero, al demandado D. Isidoro Prieto, para que, en el término de nueve días, comparezca en los autos y se persone.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma al demandado D. Isidoro Prieto, en atención a la circunstancia expresada, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, y lo firmo en Madrid, a 29 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Guillermo Pérez Herrero.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Antonio Domínguez.

JC—1261

MATARÓ

En autos de pobreza promovidos por doña Caridad Luque Ureña, se emplaza a los ignorados herederos de doña Ángela Abril y Bianchi para que, dentro del término de nueve días, comparezcan y contesten la demanda interpuesta por aquélla; previniéndoles que, de no verificarlo, se les declarará en rebeldía y se substanciará el incidente con la sola representación del Estado.

Mataró, 5 de Diciembre de 1933.—El Secretario judicial, Miguel Serrano. Visto bueno: el Juez de primera instancia, Miguel Ciges.

JC—1256

SAN SEBASTIAN—JUZGADO NUM 2

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia número 2 de la ciudad de San Sebastián y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, por el Procurador D. José María Lobato, a nombre y representación de doña Luisa Canzanas Martínez, se ha promovido demanda de divorcio contra D. Martín Berruero y Hernando, cuyo domicilio o paradero actual se desconoce, en cuya demanda se ha dictado providencia en este día, confiriéndose traslado de la misma con emplazamiento a dicho D. Martín Berruero y Hernando, para que en el improrrogable término de veinte días, comparezca en autos personándose en forma y contestando a la demanda, significándole, que las copias simples de la demanda y documentos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado a cargo de D. Evaristo Cejador y Mateo.

Y con el fin de que el presente edicto le sirva de emplazamiento en forma, lo firmo en San Sebastián a 6 de Diciembre de 1933.—El Juez, José Martínez.—El Secretario judicial, Evaristo Cejador y Mateo.

JC—1260

VALENCIA—JUZGADO NUMERO 5

Don Francisco de P. Carchano y Carretero, Magistrado, Juez de primera instancia número 5, de Valencia.

En el juicio de divorcio, seguido en este Juzgado a instancia de doña Pilar Gómez Martínez, mayor de edad, casada, vecina de esta capital, habitante en la calle del Turia, número 15, principal, representada por el Procurador D. José Muñoz Orts, para litigar con su esposo D. José Muñoz Gratacos, en ignorado paradero, se ha dictado la siguiente

“Providencia.—Juez, Sr. Carchano.—Valencia, 2 de Diciembre de 1933. Por presentado el anterior escrito con la

certificación que se acompaña y copias adjuntas, únanse los originales a los autos de su referencia y las copias, queden en poder del actuario hasta su momento oportuno. En vista de la certificación presentada, se admite la presente demanda, la cual se substanciará por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía con las modificaciones establecidas en la Ley de Divorcio de 2 de Marzo de 1932, confiriéndose traslado de la misma al demandado D. José Muñoz Gratacos, el que será emplazado por edictos, los cuales se filiarán en los sitios públicos y de costumbre de esta capital y se insertarán en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de esta provincia, para que dentro del término de veinte días, comparezca en estos autos, conteste la demanda y comparezca, en su caso, reconvenido. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 43 de dicha ley, estando en ignorado paradero al demandado Sr. Muñoz Gratacos, se tiene como parte en la formación del presente juicio, así como en todas sus coincidencias, al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia, entregándole el efecto la restante copia de la demanda y documentos, para que se lleven a efecto las medidas determinadas en el artículo 44 de dicha ley, empíese testimonio de lo necesario del escrito de demanda, y con él dese cuenta para acordar.—Lo manda y firma S. S.: doy fe: Carchano.—Ante mí, Felipe Ortuño.”

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma al demandado D. José Muñoz Gratacos, firmo la presente que firmo en Valencia a 2 de Diciembre de 1933.—El Secretario judicial, Felipe Ortuño.

JC—1255

ALBUÑOL

Don Antonio Uceda Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 119 del año actual, se sigue sumario, sobre robo, en el que se ha acordado librar el presente, para su publicación en la “Gaceta de Madrid” y en el “Boletín Oficial” de la provincia, a fin de que por los Agentes de la Policía judicial se proceda a la busca y ocupación de unas 100 ó 110 pesetas, en un billete de 25 pesetas, 55 en monedas de 5 pesetas y el resto en monedas de plata y calderilla, que se dicen sustraídas del establecimiento de comestibles de la vecina de Albuñol, Emilia Lardón Rodríguez, en la noche del 5 al 6 del actual, procediendo asimismo a la detención del autor o autores del hecho e ilegítimos poseedores, los que, caso de ser habidos, serán puestos todos a disposición de este referido Juzgado.

Dado en Albuñol a 7 de Diciembre de 1933.—El Juez, Antonio Uceda Sánchez.—El Secretario (ilegible).

JC—12674

ALBUQUERQUE

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de esta fecha, de nada en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado con el número 49 de 1933, se hace saber por medio de la presente a los pro-

cesados Bernardo Pardo Torosía, Ramón Fernández Giménez, Ramón Fernández Montes, Antonio Vargas Bruno, Casto Toriso Montaña y Manuel Silva Montoya, domiciliados últimamente en Cáceres y cuyo actual paradero se ignora, que la Ilma. Audiencia provincial de Badajoz dictó sentencia en dicha causa con fecha 11 de Noviembre del corriente año, condenándoles como autores de un delito de hurto en grado de encubrimiento a la pena de cada uno de 250 pesetas de multa y al pago de la mitad de las costas procesales; condenándose asimismo a los procesados Antonio Vargas Bruno y Cástor Torosío Montaña, como autores de otro delito de hurto, a la pena de cien pesetas de multa y al pago de la cuarta parte de costas procesales, abonándoles para el cumplimiento de dicha pena, en caso de impago, todo el tiempo que han estado en prisión preventiva.

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid", para que sirva de notificación en forma a dichos penados, expido la presente en Alburquerque a 8 de Diciembre de 1933.—El Secretario judicial, Manuel Muñoz.

JO—18975

ALGECIRAS

Don Isidro Raso Barrios, Juez de instrucción del partido de Algeciras.

Por medio del presente, ruego a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una cartera de piel marrón y resaca de una cartera de piel marrón oscura, con fletas de oro y las iniciales P. L. enlazadas en un ángulo, conteniendo un billete de 500 francos franceses y tres de 100 francos, uno de 100 pesetas, dos de 50 y uno de 25, un billete del vapor de Marsella a Pireo, una tarjeta de identidad de la Universidad de Atenas y diferentes cartas y notas, así como a la de 15 pesetas en monedas de a cinco, substraído todo ello en esta ciudad al súbdito griego Paúl Louras, y a la detención de los autores del robo, que son de las siguientes señas: uno de unos treinta años, alto, descubierta, peinado hacia atrás con brillantina; viste traje negro, corbata oscura, y otro de unos veinticinco años, más bien joven, con gabardina y gorra oscura; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 279 de 1933, sobre robo.

Dado en Algeciras a 6 de Diciembre de 1933.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Isidro Raso.

JO—18977

ALHAMA DE GRANADA

Don Augusto Pérez de Vargas y Quirós, Juez de primera instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretarios propietarios de los Juzgados municipales de este partido, Agron, Arenas del Rey, Fornes y Jatar, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme a los preceptos del artículo 24 del Decreto de 9 de Noviembre del corriente año, inserto en la GACETA DE MADRID el día 12 de dicho mes.

Los Secretarios que aspiren a dicha vacante y se encuentren en las condiciones establecidas por dichas dispo-

siciones, presentarán sus solicitudes, en legal forma, ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia; haciéndose constar que dichas poblaciones son menores de 5.000 habitantes, según el último Censo de población, y que el Secretario no percibe más emolumentos que los del Arancel.

Dado en Alhama de Granada a 7 de Diciembre de 1933.—El Juez, Augusto Pérez de Vargas.—P. S. M., el Secretario, Antonio Navas.

JO—18976

ALICANTE—SUR

Don Lino Martín Carnicero, Juez de instrucción del distrito del Sur, de Alicante.

Por el presente edicto se dejan sin efecto las requisitorias publicadas en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante y en la GACETA DE MADRID, referente a Santiago Oliva Torregrosa, de cuarenta y tres años de edad, soltero, feriante, natural de Hellín, hijo de Manuel y María, por haber sido capturado; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta-orden de la Audiencia provincial, dimanante del sumario que en este Juzgado se siguió con el número 445 del año 1932, sobre atentado.

Alicante a 24 de Noviembre de 1933. El Juez, Lino Martín.—El Secretario, Indalecio Linares.

JO—18979

ALMODOVAR DEL CAMPO

Don Julián de la Cámara Cailhau, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan, por cuantos medios estén a su alcance, a la busca y rescate de los efectos que al final se reseñan, substraídos la noche del 28 al 29 de Noviembre último de una huerta sita en este término; y en caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, de no acreditar su legítima procedencia. Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 286 de 1933, sobre robo.

Señas de los efectos,

Un costal de lona, en buen estado, con las iniciales M. S., con pintura negra.

Tres camisas de caballero, nuevas, de percal, a cuadros y listas azules y blancas.

Una bata de señora, con fondo blanco y flores azules.

Cuatro camisetas de señora y una de caballero, de punto.

Dos pares de bragas.

Un par de calzoncillos de caballero, de punto.

Un abrigo de niño, blanco, de astracán.

Una toalla afelpada, de color.

Cuatro camisetas de punto: dos de ellas de señora y las otras dos de caballero.

Dos pares de calzoncillos de caballero, unos de tela y otros de punto. Estas dos partidas últimas de ropa estaban marcadas con las iniciales A. M. y M. C.

Tres sábanas de algodón, tamaño de matrimonio, con jaretón una y las otras dos cosidas a la máquina.

Dos camisetas de señora, punto inglés, casi nuevas.

Dos camisetas de niño, igual punto.

Un refajo de señora.

Dos camisas de señora.

Dos camisas: una de color, con cierre metálico, y la otra blanca.

Dos camisetas: una de color y otra blanca.

Dos sábanas,

Un pantalón de verano, color claro.

Dado en Almodóvar del Campo a 8 de Diciembre de 1933.—El Juez, Julián de la Cámara.—El Secretario, Carlos Muñoz.

JO—18981

Don Julián de la Cámara Cailhau, Juez de instrucción de Almodóvar del Campo y su partido.

Por el presente, ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, practiquen las gestiones conducentes para la busca y rescate de las ovejas que se reseñan al final, substraídas la noche del 19 de Noviembre de la majada sita en la Peña del Hijuelo, próxima a la aldea del Retanar, poniéndolas a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se hallaren, si no acredita su legítima adquisición, así como a quien resulte ser el autor de la substracción, a los fines procedentes del sumario número 279 de 1933 sobre hurto.

Reseña.

De la propiedad de Justo Almodóvar García.—Seis ovejas blancas, con ala, marca J. A. en el costillar derecho, y estas mismas iniciales en el hocico, y la oreja derecha rajada y en la izquierda un sacabocado por la parte de delante.

De la propiedad de Fabián Almodóvar García.—Dos ovejas también blancas, con el hierro F. A. en el costillar derecho, con las dos orejas rajadas y la derecha un sacabocado por delante de ella y la izquierda por detrás.

De la propiedad de Anastasia Castellanos.—Dos ovejas también blancas, con el hierro A. y C. en el costillar derecho, las orejas, la derecha, rajada, y en la izquierda, una horquilla.

De la propiedad de Justo García Sánchez.—Una oveja blanca sin hierro, y entre las dos paletas un parche negro.

Dado en Almodóvar del Campo a 6 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Carlos Muñoz.—El Juez, Julián de la Cámara.

JO—18980

ANDUJAR

Don José Garsón y Garsón, interino Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, ruego a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, no procedan a la busca de Antonio García

Rodríguez, llamado por requisitorias, toda vez que han sido reputado falta los hechos cometidos por el mismo; pues así lo tengo acordado en cumplimiento a orden de la Superioridad, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 50 de 1931, sobre lesiones.

Dado en Andújar a 7 de Diciembre de 1933.—El Juez interino, José Garsón.—Por mandado de S. S., el Secretario, Isidro Domínguez.

JO—18982

ARCHIDONA

Don Enrique de Iturriaga y Aravaca, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los arados que después se indican, propiedad de D. Cristóbal Granados Capitán, hurtados en la noche del 27 al 28 de Noviembre del cortijo Jarales, del término municipal de Alameda; los que, de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos, pues así está acordado en sumario número 160 del año 1933, sobre hurto.

Efectos substraídos.

Dos maquinillas arados, marca Jabali y Aguría, ambas en buen uso; iniciales M. P.

Archidona, 5 de Diciembre de 1933. El Juez, Enrique de Iturriaga y Aravaca.—El Secretario (ilegible).

BADAJOZ

Don Pablo Murga Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, mandado librar en el sumario núm. 403 de 1933, por robo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones para la busca y rescate de un reloj de plata con iniciales J. M. enlazadas, marca "Ritmos", de bolsillo, de caballero; una cajita-joyerero de plata con dibujos en relieve y por dentro guateada en azul, con algunos objetos dentro, propiedad de Joaquín Macedo Martín, substraído la tarde del 6 del actual de la casa número 7, de la calle Joaquín Costa; y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Badajoz 9 de Diciembre de 1933.—El Juez, Pablo Murga.—El Secretario, Enrique G. de la Rosa.

JO—18991

BAENA

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en nombre del Excmo. Sr. Presidente de la República, requiero a todas las Autoridades que procedan a la busca y rescate de los cerdos del incendio de un pajar situado en el cortijo denominado Cifuentes, de este término, de

la propiedad de D. Ricardo Calderón Serrano, vecino de Madrid, ocurrido sobre las veinticuatro horas del día 3 del actual; poniéndolos a mi disposición, caso de ser habidos; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 169 del año actual.

Dado en Baena a 5 de Diciembre de 1933.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.—El Juez, Bernabé Andrés Pérez.

JO—18984

BARCELONA—JUZGADO NUMERO 14

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 14, de esta ciudad, en méritos del expediente número 368 del corriente año, sobre contrabando de tabaco, dimanante de ejecutoria de sentencia librada por la Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación de esta Delegación de Hacienda, se cita y llama para que comparezca ante este Juzgado, sifo en el Palacio de Justicia, dentro del término de diez días, al condenado, Antonio Cardín Aragón, natural de Cádiz, domiciliado últimamente en la calle de San Pablo, número 111, principal, segunda, con objeto de que satisfaga la multa de 240 (doscientas cuarenta pesetas) que le fué impuesta por dicha Junta Administrativa, o en caso contrario, ingrese en prisión, para cumplir los cuarenta y ocho días de prisión subsidiaria; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Barcelona, 8 de Diciembre de 1933. El Secretario, José Dalmáu.—Visto bueno: el Juez de instrucción, Fernández Cavada.

JO—18993

BEJAR

Don Félix Antigüedad Díez, Juez de instrucción accidental de Béjar y su partido.

Por el presente edicto, y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 150 de 1933, sobre tentativa de robo, se instruye del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal a Teresa Díaz Benito, residente en Lisboa, por los perjuicios que haya sufrido en el edificio de su pertenencia, donde se cometió el hecho de autos.

Dado en Béjar a 7 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Angel de Vera. El Juez, Félix Antigüedad.

JO—18995

BURGO DE OSMÁ

Don Francisco Palanco Romero, Juez de instrucción de esta villa de Burgo de Osma y su partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que después se dirán, substraídos, de un depósito del ferrocarril Santander-Mediterráneo, sito en las inmediaciones de la estación férrea de San Leonardo (Goria); poniéndolos a disposición de este Juzgado, en unión de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición;

pues así lo tengo acordado en el sumario número 82 del corriente año, que instruyo sobre hurto.

Efectos hurtados.

84 placas de hierro acerado, de un centímetro de gruesas por doce de anchas y veinte de largas, equivalentes a tres kilos de peso cada una.

Dado en la villa de Burgo de Osma a 8 de Diciembre de 1933.—El Secretario, D. S. O., Luis Salazar.—El Juez, Francisco Palanco.

JO—18996

CARAVACA

Don Manuel Martínez Alcayna, Letrado, Juez municipal de Caravaca y en funciones del de instrucción del partido, por ausencia legal del titular.

Hago saber: Que en sumario 76 de 1933, sobre lesiones gravísimas que sufrió Juan Amador Santiago, el que después falleció en el Hospital provincial de Murcia, tengo acordado que cuantas personas, familiares del mismo, presenciaron el hecho, ocurrido el 28 de Noviembre último en el sitio El Nevazo, comparezcan en este Juzgado, en término de diez días, a prestar declaración, y que el padre del interfecto, llamado Francisco Amador García, comparezca asimismo para dichos fines y efectos e instruirle del artículo 109 de la ley procesal.

Dado en Caravaca a 4 de Diciembre de 1933.—El Juez, Manuel Martínez.—El Secretario, Eduardo López.

JO—18997

CASTELLÓN

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de instrucción de Castellón de la Plana y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de esta provincia y en el de la de Barcelona y en la GACETA DE MADRID, y término de diez días, que se contarán desde la inserción de aquéllos en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* expresados, se cita, llama y emplaza a Lucía Ruiz Rey, de veintiocho años de edad, casada, vecina que fué de esta capital, calle Donat, número 24, y hoy en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Herrero, número 9, principal, con el fin de ser reconocida por el médico forense para que informe sobre el estado de las lesiones que padece; apercibiéndola que, de no comparecer, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, pues así lo he acordado en el sumario número 273 de 1933, sobre lesiones.

Castellón a 7 de Diciembre de 1933. El Juez, Felipe Aragonés.—El Secretario, Francisco Fernán.

JO—18993

CAZALLA DE LA SIERRA

Don José Cortés López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los cerdos pequeños, de unos tres a cuatro meses, que fueron substraídos el día 23 del actual mes de Noviembre de la finca "Villa Do-

lores", término de Constantina, de la propiedad de D. Joaquín Ortiz Repiso, así como que se proceda a la detención del autor o autores del hecho o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cazalla de la Sierra a 30 de Noviembre de 1933.—El Juez, José Cortés.—El Secretario, Manuel Cueva. JO—18899

Don José Cortés López, Juez de instrucción del partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de quince sacos llenos de trigo, de la clase colorado, conteniendo cada uno dos fanegas; otros cuatro sacos, también llenos, de cebada, con otras dos fanegas cada uno, que fueron sustraídos de la finca "La Atalaya", enclavada en este término municipal, de la propiedad de D. Francisco Pinilla Bartolomé, la noche del 23 al 24 de Noviembre, y a la detención del autor o autores del hecho y de las personas que ilegítimamente los posean, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo con el número 239 del año actual.

Dado en Cazalla de la Sierra a 30 de Noviembre de 1933.—El Juez, José Cortés.—El Secretario, Manuel Cueva. JO—19000

CAZORLA

Don Miguel Moreno Tallada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de siete cerdos, uno negro y seis colorados, uno de éstos rabote, siendo de ellos cinco hembras y dos machos, excepto uno, que tendrá de peso cinco arrobas, y los demás de ocho a nueve arrobas, robados del cortijo Las Herasillas, término de Quesada, de la propiedad de D. Miguel Olmedo Rodríguez, los que de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado con los tenedores legítimos y autores del hecho.

Dado en Cazorra a 30 de Noviembre de 1933.—El Juez, Miguel Moreno Tallada.—Por S. M. (ilegible). JO 19001

CIUDAD REAL

Don Fernando Cotta Alsina, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a reconocer, para su identidad, quién sea en nombre de la mañana del día 6 del actual, un individuo cualquier sobre el nombre de una calera que existe en las manzanas de la Granja Agrícola, de esta ciudad, cuyo individuo había fallecido, según informe, de notoriedad, a consecuencia de apoplejía representada de veinte a veintidós años de edad, regular estatura, más bien grueso que delgado, vestía traje completo de pana,

color de ceniza, blusa azul, calcetines morados, zapatos negros y blanca la camisa, del que obran en el sumario fotografías; dando cuenta, en su caso, así como de quién o quiénes sean sus herederos, a los que se cita por medio del presente, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado para ofrecerles el procedimiento y recibirles declaración en el sumario que por el hecho referido se sigue, bajo el número 248 del año actual.

Dado en Ciudad Real a 7 de Diciembre de 1933.—El Juez, Fernando Cotta. El Secretario (ilegible). JO—19002

CIUDAD RODRIGO

Don Fausto Sánchez Hernández, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por el presente, se interesa la busca y rescate del semoviente que al final se reseñará, que desapareció de la dehesa La Nava de Yeltes, en la noche del 26 de Noviembre pasado, y era de la propiedad de Juan Francisco García García; de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en causa que se sigue por hurto de expresado semoviente.

Señas de la caballería.

Una burra, de cuatro años de edad, alzada 1,25 metros, capa rucia, raza española, ojerás, bozo y bajás claras, asegurada en la Compañía El Fénix Agrícola, llevando la marca de la misma en la solana derecha, con la inicial N, número 4.

Ciudad Rodrigo, 7 de Diciembre de 1933.—El Juez, Fausto Sánchez.—El Secretario judicial, Licenciado Ramón II. de Ruiz. JO—19003

Don Fausto Sánchez Hernández, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por el presente, se interesa la busca y rescate del semoviente que al final se reseñará, que desapareció de la dehesa Nava de Yeltes la noche del 26 al 27 del pasado Noviembre, y era de la propiedad de Juan Luis Rivas Merino, y, caso de ser habido, sea puesto a disposición de este Juzgado, en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo he acordado en causa que se sigue por hurto del expresado semoviente.

Señas del semoviente.

Una burra de doce años, de 1,25 metros de alzada, capa parda obscura, raza española, cruz y espinazo raya negra, manchas negras en las orejas, barrilla clara, asegurada en la Compañía El Fénix Agrícola, cuyo hierro lleva en la solana derecha, con la inicial N, número 7.

Ciudad Rodrigo, 7 de Diciembre de 1933.—El Secretario judicial, Licenciado Ramón Hernández Ruiz.—El Juez, Fausto Sánchez. JO—19004

GETAFE

Por el presente, hago saber que en diligencias de ejecución de sentencia en sumario número 185 de 1929, por muerte por imprudencia, contra Catalino Antonio Gómez Aperador, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, las dos fincas embargadas siguientes:

Primera. Una casa en Yepes, plaza de la Constitución, número 22, lindante; por la derecha, entrando, con la Casa Ayuntamiento; por la espalda, con la Cárcel; izquierda, con la calle de la Cárcel; y por el frente, dicha plaza, por donde tiene su entrada.

Segunda. Casa en Yepes, calle del Capitán López Bravo, número 21, que consta de portal, cocina, cuadra, corral, nueve habitaciones y dos cámaras; tiene dos puertas accesorias a la calle y ocupa una superficie de 112 metros cuadrados; linda: por la derecha, con habitaciones de Bricio Colastra; izquierda, de Matías García, y espalda, de Bricio Colastra.

Condiciones y advertencias.

Para el acto del remate, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Getafe, se señala el día 10 de Enero próximo, a las once horas.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de tasación, con rebaja del 25 por 100, y que era de 32.600 pesetas la primera y 23.000 pesetas la segunda.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Que los títulos de propiedad de la primera finca se tendrán por suplidos con la certificación del Registro de la Propiedad, obrante al folio 58 de la pieza separada de autos aludida, estando de manifiesto en Secretaría para poder examinarlos, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros; y en cuanto a la segunda, se previene que no aparece inscrita.

Que las cargas y gravámenes preferentes y los anteriores al crédito señalado, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Getafe, 6 de Diciembre de 1933.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Enrique Nieto. JC—19008

GUADIX

Don Enrique Tarrago Pérez de Urzúa, accidental Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio González Girón, de treinta y siete años de edad, casado, hijo de Alonso y María, natural de Teledrill, provincia de Almería, y vecino últimamente de esta ciudad, cuyo actual paradero se igno-

ra, para que dentro del término de los diez días siguientes al en que esta requisitoria aparezca en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, para constituirse en prisión, acordada en el sumario que en su contra se sigue en este Juzgado bajo el número 83 de 1933 sobre tenencia de armas; apercibiéndole que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, ingresándolo en la Cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Guadix, 7 de Diciembre de 1933.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Enrique Turrigo.

JO—19009

ILLESCAS

Don Casto Santos Alonso, Juez municipal de esta villa y accidentalmente de instrucción del partido.

Por el presente, se llama, cita y emplaza a Ramón Ferreiro, vecino que fué últimamente de Madrid, con domicilio en la calle de San Isidro, número 17, de profesión panadero, para que, en el término de diez días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Illescas, con objeto de instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y que sea reconocido por Facultativos y preste declaración en el sumario que se sigue, con el número 86 del corriente año, por lesiones sufridas por el mismo y otros; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Illescas a 9 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Agustín Chaves.—El Juez, Casto Santos.

JO—19010

LILLO

Don Manuel Morales Dary, Juez de instrucción del partido de Lillo.

Hago saber: Que en sumario número 64 del corriente año, sobre muerte de Manuel Jiménez Ortega, he acordado Ebrar el presente, por el que se ofrecen las acciones civiles y criminales a que se refiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los padres o herederos del interfecto, cuyo nombre queda expresado, de trece años de edad, limpiabotas y natural de Utrera.

Dado en Lillo a 9 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Arturo F. Valencia.—El Juez, Manuel Morales Dary.

JO—19015

MÉRIDA

Don Adrián Moreno Chesta, Juez de instrucción de la ciudad de Mérida y su partido.

Por el presente, y con referencia al sumario que se sigue en este Juzgado con el número 287 de 1933, por hurto de una caballería, de la propiedad de Remigio Viera Iglesias, vecino de Esparragaléjo, de la dehesa La Gravellina, término de dicha villa, el día 1 del actual, ruego a todas las Autoridades, civiles y militares, e interés de los Agentes de la Policía judicial, proce-

dan a la busca y rescate de una yegua de tres años, alazana, careta, paticalzada de la mano derecha y pata izquierda, herrada de las manos, y asegurada en la Compañía El Félix Agrícola con el hierro en la nalga derecha letra B. número 4, poniéndola a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se halle, si no acreditar su legítima adquisición.

Dado en Mérida a 7 de Diciembre de 1933.—El Secretario judicial (ilegible). El Juez, Adrián Moreno.

JO—19022

MIRANDA DE EBRO

Don Mariano Jimeno Fernández, Juez de instrucción de Miranda de Ebro y su partido.

Por el presente, se hace saber a Jenaro Ortega Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconoce, como perjudicado en la causa número 74 de 1933, seguida sobre hurto contra Santos Millán García, que referido penado, entre otras cosas, fué condenado por sentencia de 13 de Octubre último, a que por vía de indemnización le abone la cantidad de 5 pesetas; haciéndole saber al propio tiempo que quedan definitivamente en su poder las 500 pesetas, cartera y décimos recuperados que se le entregaron en depósito provisional.

Dado en Miranda de Ebro a 8 de Diciembre de 1933.—El Juez, Mariano Jimeno Fernández.—P. S. M., el Secretario, Licenciado José Irazusta.

JO—19023

NAVA DEL REY

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de primera instancia de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por el presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid", hago saber: Que en este partido se halla vacante la plaza de Secretario, en propiedad, del Juzgado municipal de Pollos, cuya plaza se saca a concurso libre entre quienes posean el título de aptitud para desempeñar el cargo de Secretario de Juzgado municipal, por haberse declarado desierto el concurso de traslado.

Lo que de conformidad al artículo 24 del Decreto de 9 de Noviembre último se hace público para que los solicitantes puedan presentar, en el término de treinta días a contar del siguiente al en que tenga lugar la inserción en los periódicos oficiales, este anuncio, los documentos y solicitud a que se refiere el artículo 25 de dicho Decreto.

Dado en Nava del Rey a 8 de Diciembre de 1933.—El Juez, Agustín B. Puente.—El Secretario judicial, Vicente Prada.

JO—19025

SAGUNTO

El señor Juez de instrucción de este partido, en proveído de la fecha dictado en el sumario que se instruye con el número 113 del corriente año, sobre muerte de un hombre, desahogado, por atropello de tren en la Haza ferrea del General de Aragón, en la noche o madrugada de hoy, entre esta ciudad y Pozuel, kilómetro 272, he-

tómetro 7, vistiendo alpargatas blancas, de cañamo; camisa blanca a rayas azules, pantalón gris, chaqueta y goma negra, debía llevar braguero para contención de una hernia y tapaderas de lana color morado, representando de cuarenta a cuarenta y cinco años, siendo lo ocupado una llave para las puertas y una petaca de cuero, a la que consten más antecedentes; acordó citar, y en su consecuencia se cita por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, a los parientes más próximos de dicho interfecto, a fin de que, dentro del término de quinto día, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración e identificar el interfecto; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. A la vez, se les ofrecen las acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Sagunto, 6 de Diciembre de 1933.—El Secretario judicial, Emilio Bermácer.

JO—19026

SAHAGUN

A medio de la presente, y en virtud a lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en carta-orden de la Audiencia provincial de León, dimanante del sumario que en este Juzgado se instruyó con el número 34 del corriente año, sobre tenencia de armas, contra las gitanas Felisa García Barral y Consuelo Jiménez Bargas, ambas de ignorado domicilio y vecindad, cito a referidas procesadas a fin de que el día 18 de Enero próximo, y hora de las diez y media de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de León, al objeto de asistir a la celebración del juicio oral de dicha causa, señalado para tal fecha; apercibiéndolas que, de no comparecer, les parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Sahagún a 7 de Diciembre de 1933. El Secretario judicial, P. H., Luis Novo.

JO—19027

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del distrito de la Magdalena, de esta ciudad, por ante mí, con fecha de este día, en sumario que se sigue por estufa a la Casa Jiménez, Pascual y Compañía y otros, se ha mandado citar en forma a una individuo que decía ser viuda de José Fernández, y a sus hijos, llamados Juan, Pedro y Alfonso Fernández, y cuya individuo decía estar establecida con comercio de tejidos llamado La Alianza, en el pueblo de Higuera de la Serena, del que desapareció tanto ella como sus hijos, a fin de que, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en las estradas de este Juzgado, calle Almirante Apodaca (Plaza de Justicia), para la práctica de una diligencia judicial; apercibidos que, de no verificarlo, les parará los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la ley,

Y para que conste y llegue a conocimiento de los interesados expido el presente, en Sevilla a 5 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Antonio Telle. JO—19039

TORTOSA

Don Agustín Sánchez Maestre, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, procedan a la busca y ocupación de las alhajas que a continuación se reseñan, propias de doña María Parra Medina, que le fueron robadas de su domicilio, el día 27 del actual, sito en la calle de Moncada, de esta ciudad, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado, juntamente con sus poseedores ilegítimos; pues así se tiene acordado en sumario número 231 de 1933, sobre robo.

Señas.

Un reloj de bolsillo.

Unos pendientes, y

Un anillo de oro.

Dado en Tortosa a 27 de Noviembre de 1933.—El Juez, Agustín Sánchez Maestre.—El Secretario judicial, Angel Mur.

JO—19035

VALENCIA — JUZGADO NUMERO 4

Don Salvador Perepérez Boquera, Magistrado, Juez de instrucción número 4, de esta ciudad.

Por el presente edicto que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid", mandado librar en la pieza de situación dimanante del sumario número 502 de 1932, sobre lesiones, contra José González Garrigos, de veinticuatro años de edad, soltero, del comercio, natural de Real de Montroy, y vecino de Valencia, domiciliado en la Avenida de Amador Jimeno, número 9, tercero, se hace saber que, por haber sido presentado dicho procesado, se han dejado sin efecto las órdenes que para su busca y captura se expidieron en 23 de Noviembre último, así como las requisitorias de la misma fecha que se publicaron en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid".

Dado en Valencia a 7 de Diciembre de 1933.—El Juez de instrucción, Salvador Perepérez.—El Secretario (ilegible).

JO—19036

Don Salvador Perepérez Boquera, Magistrado, Juez de instrucción número 4, de esta ciudad.

Por el presente edicto que se publicará en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid", mandado librar en la pieza de situación dimanante del sumario número 502 de 1932, sobre tentativa de estafa, contra Pedro y José Martínez López, natural de Alcañiz, casado, del comercio, de treinta y nueve años de edad, hijo de Antonio y de Anzola, y domiciliado últimamente en Valencia, calle del Emperador, número 8, principal; se hace saber que, por haber sido capturado

dicho procesado, se han dejado sin efecto las órdenes que para su busca y captura se expidieron en 19 de Octubre de 1932, así como las requisitorias, llamándola, que se libraron en 4 de Noviembre siguiente, y que fueron publicadas en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid" fechas 11 y 16 de Noviembre de 1932.

Dado en Valencia a 7 de Diciembre de 1933.—El Juez de instrucción, Salvador Perepérez.—El Secretario (ilegible).

JO—19057

VILLACARRILLO

Don Juan Antonio Linares Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 476 del año actual, se instruye sumario, por robo de unas cincuenta y dos arrobas de aceite y cuatro cántaras de chapa, cuyo hecho se realizó, la noche del día 29 de Noviembre pasado, de una fábrica aceitera, situada en los extramuros de Villanueva del Arzobispo, siendo las cántaras propiedad de D. Dategrela Martínez Bueno y el aceite de D. Isaias Ramírez Rodríguez y D. Joaquín Marín Bueno, en el que he acordado interesar de todas las Autoridades y de sus Agentes, la detención de los autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encuentre lo robado, que será ocupado, si no acreditan su legítima adquisición, poniendo unos y otras a disposición de este Juzgado.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, se expide el presente.

Dado en Villacarrillo a 6 de Diciembre de 1933.—El Secretario judicial, Manuel Crespo.—El Juez, Juan Antonio Linares.

JO—19041

ZAMORA

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en resolución de esta fecha, dictada en sumario que instruyo, con el número 136 de 1932, sobre hurto, se ha acordado llamar por medio del presente a los procesados en el mismo María López Alonso, de cuarenta y nueve años de edad, viuda, hija de Luciano y de Luciana, natural de León; Rosa Cárdenas Castrillo, de veintidós años de edad, soltera, hija de Salvador y de Ramona, natural de Ataquines (Valladolid), y Agustín García López, de diez y seis años de edad, soltero, calderero, hijo de Teófilo y de María, que se dice de nacionalidad portuguesa, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de instrucción a constituirse en prisión que les ha sido decretada en el sumario indicado; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y ser declarados rebeldes.

Dado en Zamora a 6 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Ernesto Calles.—El Juez Manuel Martínez.

JO—19042

JUZGADOS MUNICIPALES

ABARZUZA

Habiendo quedado desiertas las vacantes de Secretario y suplente de este Juzgado, anunciadas por el primero de los turnos que establece la Orden de 14 de Julio de 1930, en relación con el Decreto de 29 de Noviembre de 1920, se ha dispuesto proveerla por el segundo de los turnos que establecen las disposiciones citadas y, al efecto, las solicitudes serán dirigidas al señor Juez de primera instancia de Estella, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el en que aparezca anunciado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia.

Este lugar tiene una población de 929 habitantes de derecho y la remuneración de los cargos son los derechos arancelarios.

Abárzuza, 30 de Noviembre de 1933. El Juez municipal, Casimiro Cuevas.

JO—18803

CASTELLAR DE LA FRONTERA

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez municipal de esta villa, en los autos de juicio verbal de faltas, sobre daño por quema de tres traviesas, en el kilómetro 152 de la línea de Bobadilla a Algeciras; se citan a José Sánchez García, de veintinueve años de edad, soltero, jornalero, sin domicilio fijo, natural de Jaca, hijo de Mariano y de Trinidad; Jenaro Virto Miguel, de veintiséis años de edad, soltero, de profesión jornalero, sin domicilio, natural de Cigudosa, hijo de Francisco y de Benita, y a un desconocido, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que el día 5 de Noviembre último se encontraban con los antes expresados denunciados, para que el día 29 del mes actual, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la Sala audiencia de este Juzgado, para asistir, en calidad de partes denunciadas, a la celebración del juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, expido la presente, en Castellar de la Frontera a 1 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Manuel Fernández.

JO—18801

CHAMARTIN DE LA ROSA

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.003 de orden del año 1933, por lesiones, contra Ramón Sánchez, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

"Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa a 28 de Noviembre de 1933; el Sr. D. César Donoso Guilhou, Juez municipal; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Ramón Sán-

chez, cuyas demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo absolver y absuelvo, libremente, del hecho origen de estas actuaciones a Ramón Sánchez, declarando de oficio las costas causadas; notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—César Donoso.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a dicho demandado, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa a 28 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Manuel Rosende.—Visto bueno: el Juez municipal, César Donoso.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.497 de orden del año 1932, por lesiones, contra Engracia Piñón, Elvarina y Balbina Llamas Engracia Piñón y Dolores Suárez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

“Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa a 28 de Noviembre de 1933; D. César Donoso Guilhou, Juez municipal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciadas, Dolores Suárez, Elvarina Llamas y Balbina Llamas, cuyas demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Balbina y a Elvarina Llamas Piñón a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio por cuartas partes. Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones, a Engracia Piñón y Dolores Suárez, declarando de oficio su parte de costas.

Para la notificación de esta sentencia a Engracia Piñón, Elvarina y Balbina Llamas, librese edicto a la “Gaceta de Madrid”.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Donoso.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la “Gaceta de Madrid”, a fin de que sirva de notificación a dichas denunciadas, expido la presente, visado por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa a 28 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Dr. Manuel Rosende.—V.º B.º: el Juez municipal, César Donoso.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 454 de orden del año actual, contra Longino Blas Calvo por tenencia de armas sin licencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

“Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa a 9 de Septiembre de 1933; D. Angel Martín Martínez, Juez municipal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Longino Blas Calvo, cuyas demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Longino Blas Calvo a la pena de cinco pesetas de multa y al pago de las costas de este juicio, cuya multa hará efectiva en papel de pagos al Estado; debiendo sufrir, caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente. Particípese esta sentencia a la Superioridad por medio de testimonio duplicado.

Firme que sea esta resolución archívese este expediente, por hallarse el enjuiciado comprendido en los beneficios del Decreto de indulto de 14 de Abril de 1931.—César Donoso.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la “Gaceta de Madrid”, a fin de que sirva de notificación a los denunciados Antonio Osorio Corzo, Julián Osorio Corzo y Diego Osorio Corzo, expido la presente, visado por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa a 27 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Doctor Manuel Rosende.—V.º B.º: el Juez municipal, César Donoso.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.183 de orden del año actual, por lesiones de Teodoro Fernández Martín, contra Santiago Domínguez Cubillo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

“Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa a 28 de Noviembre de 1933; D. César Donoso Guilhou, Juez municipal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Santiago Domínguez Cubillo, cuyas demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones, a Santiago Domínguez Cubillo, declarando de oficio las costas causadas. Notifíquesele esta sentencia, así como al perjudicado, por medio de edictos que se insertarán en la “Gaceta de Madrid”.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Donoso.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la “Gaceta de Madrid”, a fin de que sirva de notificación a dichos dos enjuiciados, expido la presente, visado por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa a 28 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Dr. Manuel Rosende.—Visto bueno: el Juez, César Donoso.

10—13802

LOGROÑO

En virtud de lo acordado por S. S., en providencia del día de la fecha dictada en el juicio de faltas, dimanante del sumario número 170 de 1932, sobre estafa, por el presente, se cita, llama y emplaza a Miguel Ibáñez González, de oficio machacador, con residencia últimamente en Vitoria, en la fonda Beltrán, a José Saavedra Díaz, de cuarenta y dos años, de oficio jornalero, con residencia últimamente en Vitoria, y a David Fernández Pérez, de cuarenta y seis años, soltero, jornalero, y vecino últimamente de Vitoria, todos ellos hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio de faltas en el día 3 de Enero próximo, y hora de las doce; apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Logroño a 2 de Diciembre de 1933.—El Secretario, José María de Coloa.

JO—13806

MADRID—JUZGADO NUMERO 4

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.163 del año 1933, por estafa, contra Dionisio Serrano Francés, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 30 de Noviembre de 1933; el Sr. D. Manuel García Patos y Recco, Juez municipal del número 4; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Dionisio Serrano Francés,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Dionisio Serrano Francés, a la pena de seis días de arresto menor, a que indemnice a Julián Rozadillas en la cantidad de 55 céntimos de peseta, y al pago de las costas del juicio, y notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la “Gaceta de Madrid”.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García-Patos.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la “Gaceta de Madrid” y para que sirva de notificación al denunciado Dionisio Serrano Francés, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid a 30 de Noviembre de 1933.—El Secretario, José Ballester. Visto bueno: el Juez, Manuel García-Patos.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.137 del año 1933, por hurto, y contra Marcos Bastosomé Hernández, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 30 de Noviembre de 1933; el Sr. D. Manuel García Patos y Recco, Juez municipal número 4; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Mi-

nisterio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Marcos Bartolomé Henares; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Marcos Bartolomé Henares a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel Celular, y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta resolución por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García-Patos."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Marcos Bartolomé Hernández, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 30 de Noviembre de 1933.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Manuel García-Patos.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 956 del año 1933, por lesiones, y contra José Hernández, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 30 de Noviembre de 1933; el señor D. Manuel García-Patos y Recio, Juez municipal número 4; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José Hernández y Félix Morales Pérez; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado José Hernández, conocido por "el Pelines", a la pena de seis días de arresto menor, que cumplirá en la Cárcel Celular, y al pago de las costas causadas en este juicio, absolviendo libremente a Félix Morales Pérez; notifíquese esta resolución al José Hernández por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García-Patos."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado José Hernández, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 30 de Noviembre de 1933.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Manuel García-Patos.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.047 del año 1933, por amenazas, y contra Julio Perdido Sanz, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 30 de Noviembre de 1933; el señor D. Manuel García-Patos y Recio, Juez

municipal número 4; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Julio Perdido Sanz; y

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Julio Perdido Sanz a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas del juicio, sirviéndole de abono todo el tiempo que ha sufrido de prisión preventiva; y notifíquese esta resolución por medio de edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García-Patos."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Julio Perdido Sanz, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 30 de Noviembre de 1933.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Manuel García-Patos.

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.137 del año 1933, por daños, y contra Esperanza López Silva y otro, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 28 de Noviembre de 1933; el señor D. Manuel García-Patos y Recio, Juez municipal número 4; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Alfredo Alberca Fernández y Esperanza López Silva; y

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Alfredo Alberca Fernández y Esperanza López Silva a cada uno a la pena de 30 pesetas de multa, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, seis días de arresto, y al pago de las costas del juicio, por mitad; a que indemnice al excelentísimo Ayuntamiento de esta villa en cantidad de 60 pesetas; y notifíquese esta resolución a la última, por medio de edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel García-Patos."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a la denunciada Esperanza López Silva, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 28 de Noviembre de 1933.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Manuel García-Patos.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado ba-

jo el número 1.139 del año 1933, por estafa, y contra Julio Suárez González y Rafael Sanchis Coscollá, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 28 de Noviembre de 1933; el señor D. Manuel García-Patos y Recio, Juez municipal número 4, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Julio Suárez González y Rafael Sanchis Coscollá.

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Julio Suárez González y Rafael Sanchis Coscollá, a cada uno, a la pena de diez días de arresto menor; a que indemnicen por partes iguales, en cantidad de cinco pesetas treinta céntimos, a Emilio García Hernández y al pago de las costas del juicio por mitad. Y notifíquese esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. G. Patos."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados Julio Suárez González y Rafael Sanchis Coscollá, cuyos actuales domicilios o paraderos de los mismos se ignoran, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 28 de Noviembre de 1933.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Manuel García-Patos.

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.097 del año 1933, por lesiones, y contra Nazario Crespo y otros, aparece la siguiente

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 30 de Noviembre de 1933; el señor D. Manuel García-Patos y Recio, Juez municipal número 4, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Nazario Crespo, Isaac Olivares, José del Peral y Gumersindo García,

Fallo que debo condenar y condeno a los denunciados Nazario Crespo, Isaac Olivares, José del Peral Rodríguez y Gumersindo García, a la pena de seis días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en la Cárcel Celular, y al pago de las costas del juicio por cuartas partes; y notifíquese esta resolución a José del Peral y Gumersindo García por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel G. Patos."

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a los denunciados José del Peral y Gumersindo García, cuyo actual domicilio o paradero de los mismos se ignora, expido y firmo la

presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 30 de Noviembre de 1933.—El Secretario, José Ballester.—Visto bueno: el Juez, Manuel García-Patos. JO—18804

MADRID—JUZGADO NUMERO 14

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 767 el año 1933, por lesiones por atropello a Eufemia Aceituno, contra Carlos Miura González, aparece la siguiente

“Sentencia.—En Madrid a 4 de Diciembre de 1933; el Sr. D. Julio Niño y Muñoz, Juez municipal del número 14, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Carlos Miura González,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Carlos Miura González, a la pena de 30 pesetas de multa y al pago de las costas del juicio, reservándosele la acción civil a la perjudicada Eufemia Aceituno, para que en el procedimiento adecuado reclame lo que estime pertinente, sufriendo, en caso de insolvencia, seis días de arresto.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Julio Niño.”

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y para que sirva de notificación a la denunciante, Eufemia Aceituno Rizos, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 4 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Segismundo Medina.—V.º B.º: el Juez municipal, Julio Niño.

JO—18805

CABEZABELLOSA

Don Luciano Montero Talabán, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo.

Doy fe: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado, por daño causado en ganado cabrio en propiedad inmueble y árboles frutales, contra los dueños, desconocidos, de dichos ganados, se ha dictado sentencia condenatoria, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“En Cabezabellosa a 27 de Noviembre de 1933; el Sr. D. Julián González Montero, Juez municipal de este pueblo; habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos, en este Juzgado, en virtud de denuncia presentada por el vecino de este pueblo Rufo Jarque Pulido, por daño en propiedad inmueble, contra el dueño o dueños, desconocidos, de una pieza de ganado cabrio que en la noche del 13 al 14 de Agosto último paró en una finca de su propiedad, al sito de La Calle Oscura, de este pueblo, causando daño en fruto de naranjos, cerezas y alcazar de olivos,

Resolviendo 1.º y 2.º, 3.º y 4.º

Considerando 1.º y 2.º,

Fallo que debo condenar y condeno al dueño o dueños, desconocidos,

de ganado cabrio, que en la noche del 13 al 14 de Agosto último causaron el daño que se reclama en este juicio, a la pena de treinta días de arresto menor, por su no comparecencia, a la multa de 552 pesetas, equivalentes al tanto del daño causado, a que indemnice al denunciante y perjudicado Rufo Jarque Pulido, otra suma igual importe del daño causado, más en las costas y gastos de este juicio.

Así por esta mi sentencia que se notificará a las partes y Ministerio fiscal, la que se mandará publicar en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, lo pronuncio, mando y firmo en el día de su fecha.—Julián González.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Cabezabellosa (Cáceres).

Publicación.—Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública, en la de este Juzgado, en el día de su fecha; doy fe.—Luciano Montero.”

Y para que conste y sirva de notificación al autor o autores desconocidos y su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez municipal en Cabezabellosa a 2 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Luciano Montero.—Visto bueno: el Juez, Julián González.

JO—18845

CUEVAS DEL ALMANZORA

Don Ricardo Cano Navarro, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 75 del corriente año, sobre lesiones y malos tratos, tramitado en este Juzgado, por virtud de denuncia formulada por Marta López Soler contra Antonio Garrido Hero, recayó sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

“Fallo que debo de condenar y condeno al denunciado Antonio Garrido Hero a la pena de doce días de arresto, en Depósito municipal, por la falta de lesiones, y a la de 15 pesetas de multa por la de escándalo y embriaguez, debiendo sufrir la prisión sustitutoria, caso de insolvencia, y pago de costas y reintegro del papel de oficio invertido.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Cano.”

Y para que sirva de notificación a la perjudicada Marta López Soler expido el presente que firmo en Cuevas del Almanzora a 25 de Noviembre de 1933. P. S. M., el Secretario, Juan Manuel Pérez.—El Juez, Ricardo Cano.

JO—18971

CHAMARTIN DE LA ROSA

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 1.083 de orden del año actual, por lesiones de Flora Díaz San José Rodríguez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

“Sentencia.—En la villa de Chamartín de la Rosa a 2 de Diciembre de 1933; el Sr. D. César Donoso Gallardo, Juez municipal, habiendo visto las pre-

sentas diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Pedro Díez Rodríguez, cuyas demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Pedro Díez Rodríguez; notifíquese esta resolución a la lesionada por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—César Donoso.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a fin de que sirva de notificación a dicho lesionado, expido la presente, visada por S. S. y sellada con el de este Juzgado y el de mi Secretaría, en Chamartín de la Rosa a 2 de Diciembre de 1933.—El Secretario, Doctor Manuel Rosende.—Visto bueno: el Juez municipal, César Donoso.

JO—18972

MADRID—JUZGADO NUMERO 8

En el expediente de juicio verbal de faltas número 248 de 1933, seguido en este Juzgado contra Bonifacio Alvarez Alvarez y Polonia Velasco Mateo, por escándalo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 25 del mes de Agosto y año de 1933; D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal del número 8, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Polonia Velasco Mateo y Bonifacio Alvarez Alvarez,

Fallo que debo condenar y condeno a Bonifacio Alvarez Alvarez, como autor de una falta de escándalo, a la pena de 10 pesetas de multa, represión y pago de la mitad de las costas, y a Polonia Velasco Mateo, como autora de una falta de escándalo, a la pena de 25 pesetas de multa, represión y pago de la otra mitad de costas restante; y expidase edicto a la GACETA DE MADRID para notificar la presente a la denunciada.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Gómez Martínez.”

Publicada el mismo día de su fecha. Y para que sirva de notificación a Polonia Velasco Mateo, expido la presente en Madrid, a 21 de Noviembre de 1933.—El Secretario, J. Remón.—El Juez, F. Gómez Martínez.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 251 de 1933, seguido en este Juzgado contra Joaquín Fernández Cayada, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 15 del mes de Noviembre y año de 1933; D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal del número 8, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una,

El Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Joaquín Fernández Cavada,

Fallo que debo condenar y condeno a Joaquín Fernández Cavada, como autor de una falta de lesiones, a la pena de cinco días de arresto en la Cárcel y al pago de las costas, reservándose la acción civil al perjudicado don Rogelio Periquet Pufflanchas, para que es el procedimiento adecuado reclame lo que proceda; expídase edicto a la GACETA DE MADRID para notificar la presente al primero.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Gómez Martínez.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Joaquín Fernández Cavada, expido la presente en Madrid a 15 de Noviembre de 1933.—El Secretario, J. Remón.—El Juez, F. Gómez Martínez.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 96 de 1933, seguido en este Juzgado contra Pedro Moreno Rodríguez y Narciso Moreno Rodríguez, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 25 del mes de Agosto y año de 1933; D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal del número 8; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Pedro Moreno Rodríguez y Narciso Moreno Rodríguez,

Fallo que debo condenar y condeno a Pedro Moreno Rodríguez y Narciso Moreno Rodríguez como autores de una falta de lesiones a la pena de dos días de arresto y pago de la mitad de las costas del juicio a cada uno; y expídase edicto a la GACETA DE MADRID para notificar la presente a los interesados, debiendo cumplir los penados el arresto impuesto en su domicilio.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Gómez Martínez.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Mariano Fernández Flores y a Pedro y Narciso Moreno Rodríguez, expido la presente en Madrid a 21 de Noviembre de 1933.—El Juez, F. Gómez Martínez.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.199 de 1932 seguido en este Juzgado contra Tomás Segundo Domínguez, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid el día 25 del mes de Agosto y año de 1933; D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal del número 8,

vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan,

Fallo que debo condenar y condeno a Tomás Segundo Domínguez, como reo de una falta de lesiones, a la pena de diez días de arresto en su domicilio y al pago de las costas del presente juicio; y expídase edicto a la GACETA DE MADRID para notificarles la presente a los interesados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Gómez Martínez.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Tomás Segundo Domínguez y Jacinto García Gutiérrez, expido la presente en Madrid a 21 de Noviembre de 1933. El Juez, F. Gómez Martínez.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 301 de 1933, seguido en este Juzgado contra José López Estévez, por amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 11 del mes de Agosto y año de 1933; D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal del número 8, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, José López Estévez.

Fallo que debo condenar y condeno a José López Estévez, como autor de una falta de amenazas, a la pena de cinco pesetas de multa y pago de las costas del presente juicio; y notifíquese la presente al penado por edicto que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—F. Gómez Martínez.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a José López Estévez, expido la presente en Madrid a 21 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Miguel González.

En el expediente de juicio verbal de faltas número 867 de 1933, seguido en este Juzgado contra Pablo Casanova Salceda, por malos tratos de palabra a Gil Ortega Muñoz, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 1.º del mes de Noviembre y año de 1933; D. Fulgencio Gómez Martínez, Juez municipal del número 8; vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Pablo Casanova Salceda.

Fallo que debo condenar y condeno

a Pablo Casanova Salceda, como autor de una falta de malos tratos de obra, a la pena de 25 pesetas de multa y al pago de las costas, imponiéndole 25 pesetas de multa por no haber comparecido ni alegado justa causa que se lo impidiese; y notifíquesele la presente el denunciante, por edicto en la GACETA DE MADRID.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Gómez Martínez.

Publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a Gil Ortega Muñoz, expido la presente en Madrid a 1.º de Noviembre de 1933. El Juez, Fulgencio Gómez Martínez.—El Secretario, J. Remón.

JO—18916

JURISDICCION DE GUERRA

BARCELONA

Ante el Capitán de Infantería, Juez permanente de causas de la cuarta División orgánica, D. José Maestu Fernández, que tiene su residencia oficial en la plaza de la Puerta de la Paz, edificio de Dependencias Militares, piso segundo; comparecerá, en el término de quince días, o remitirá nota de su domicilio, caso de hallarse ausente de Barcelona, el recluta Francisco Pons Burgués o Francisco Lorenzo Pons, domiciliado últimamente en Lérida, calle del Alcalde Costa, número 7, segundo, al objeto de declarar en el expediente abreviado de aplicación de indulto que le instruye.

Barcelona, 5 de Diciembre de 1933. El Capitán Juez, José Maestu.

JG—2246

CEUTA

Don Herminio Hernández Guillón, Teniente de Ingenieros con destino en el Batallón de Ingenieros de Tetuán, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este Batallón Alberto González Arés, por la falta grave de primera desertión.

Por el presente, se hace saber, para que llegue a conocimiento del interesado Alberto González Arés, hijo de José y de Josefa, natural de Orense, vecindado en Barco, de donde se ausentó para Buenos Aires, que por decreto de la Autoridad judicial de este territorio de fecha 16 de Enero del año actual, ha sido indultado de la responsabilidad contraída con arreglo al Decreto de 14 de Abril de 1931 y siguientes, quedando, por tanto, en la situación militar en que se encuentran los individuos de su reemplazo, sin que tenga que servir en filas.

Ceuta, 30 de Noviembre de 1933.—El Teniente Juez instructor, Herminio Hernández.

JG—2260

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Pasco de San Vicente, 20.